UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Nivel de eficacia del pluralismo jurídico evidenciado en el acceso de justicia a los integrantes de la comunidad nativa de Achinamiza - Chazuta, 2019

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

AUTOR:

Vanesa Reyna Putpaña

ASESOR:

Dra. Grethel Silva Huamantumba

Tarapoto - Perú

2021

Repositorio Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERU

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-Compartirigual 2.5 Perú.
Vea una copia de esta licencia en http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/

Obra publicada con autorización del autor

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Nivel de eficacia del pluralismo jurídico evidenciado en el acceso de justicia a los integrantes de la comunidad nativa de Achinamiza - Chazuta, 2019

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

AUTOR:

Vanesa Reyna Putpaña

ASESOR:

Dra. Grethel Silva Huamantumba

Tarapoto - Perú

2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Nivel de eficacia del pluralismo jurídico evidenciando en el acceso de justicia a los integrantes de la comunidad nativa de Achinamiza - Chazuta, 2019

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

AUTOR:

Vanesa Reyna Putpaña

ASESOR:

Dra. Grethel Silva Huamantumba

Tarapoto – Perú

2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Nivel de eficacia del pluralismo jurídico evidenciando en el acceso de justicia a los integrantes de la comunidad nativa de Achinamiza - Chazuta, 2019

AUTOR:

Vanesa Reyna Putpaña

Sustentada y aprobada el 30 de julio de 2021, ante el honorable jurado:

..... **Dr. Lionel Bardales del Águila** **Presidente**	..... **Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso** **Secretario**
..... **Abg. Mg. Karen Olinda Castro Mori** **Vocal**	..... **Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba** **Asesor**

Declaratoria de autenticidad

Vanesa Reyna Putpaña, con DNI N° 73088712, bachiller de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, autor de la tesis titulada: **Nivel de eficacia del pluralismo jurídico evidenciando en el acceso de justicia a los integrantes de la comunidad nativa de Achinamiza - Chazuta, 2019.**

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis presentada es de mi autoría.
2. La redacción fue realizada respetando las citas y referencias de las fuentes bibliográficas consultadas.
3. Toda la información que contiene la tesis no ha sido auto plagiada;
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido alterados ni copiados, por tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumo bajo responsabilidad las consecuencias que deriven de mí accionar, sometiéndome a las leyes de nuestro país y normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto.

Tarapoto, 30 de julio de 2021.

Bach. Vanesa Reyna Putpaña

DNI N° 73088712

Formato de autorización NO EXCLUSIVA para la publicación de trabajos de investigación, conducentes a optar grados académicos y títulos profesionales en el Repositorio Digital de Tesis

1. Datos del autor:

Apellidos y nombres: REYNA PUTPAÑA, VANESA	
Código de alumno : 73088712	**Teléfono:** 940252908
Correo electrónico : vanny-194@hotmail.com	**DNI:** 73088712

(En caso haya más autores, llenar un formulario por autor)

2. Datos Académicos

Facultad de: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional de: DERECHO

3. Tipo de trabajo de investigación

Tesis	(X)	Trabajo de investigación	( )
Trabajo de suficiencia profesional	( )		

4. Datos del Trabajo de investigación

Titulo : NIVEL DE EFICACIA DEL PLURALISMO JURÍDICO EVIDENCIANDO EN EL ACCESO DE JUSTICIA A LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD NATIVA DE ACHINAMIZA - CHAZUTA, 2019.
Año de publicación: 2021

5. Tipo de Acceso al documento

Acceso público *	(X)	Embargo	( )
Acceso restringido **	( )		

Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, una licencia **No Exclusiva**, para publicar, conservar y sin modificar su contenido, pueda convertirla a cualquier formato de fichero, medio o soporte, siempre con fines de seguridad, preservación y difusión en el Repositorio de Tesis Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.

En caso que el autor elija la segunda opción, es necesario y obligatorio que indique el sustento correspondiente:

6. Originalidad del archivo digital.

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, como parte del proceso conducente a obtener el título profesional o grado académico, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado.

7. Otorgamiento de una licencia *CREATIVE COMMONS*

Para investigaciones que son de acceso abierto se les otorgó una licencia *Creative Commons,* con la finalidad de que cualquier usuario pueda acceder a la obra, bajo los términos que dicha licencia implica

https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Digital de Tesis, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.

Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI **"Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".**

.....

Firma y huella del Autor

---

8. Para ser llenado en el Repositorio Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto de la UNSM - T.

Fecha de recepción del documento.

24/09/2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN – T.
Repositorio Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto – UNSM-T.

.....

Ing. M. Sc. Alfredo Ramos Perea
Responsable

***Acceso abierto**: uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos (Reglamento de la Ley No 30035).

** **Acceso restringido:** el documento no se visualizará en el Repositorio.

Dedicatoria

A mis padres por mostrarme el camino de la superación, por ser el pilar más importante en mi vida por demostrarme siempre su amor y apoyo incondicional.

A mis abuelos, que fueron las personas después de mis padres que más se preocuparon por mí, sus canas son sinónimo de sabiduría, me enseñaron muchas cosas vitales para la vida y me encaminaron por el buen sendero.

A mi hermana, que la amo mucho.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar todos los obstáculos y dificultades a lo largo de mi vida.

A mis padres, que me demostraron ser padres ejemplares, me enseñaron a no desfallecer ni rendirme ante nada y siempre perseverar a través de sus sabios consejos.

A mi hermana, por creer en mí y por todo su amor que siempre me brinda.

A Tricia y Gaby por brindarme su apoyo, cariño y su amistad desinteresadamente y por aportar considerablemente a mi vida universitaria.

A mis docentes, por todas sus enseñanzas brindadas durante mi etapa universitaria.

A la Universidad, por haberme dado la oportunidad de formarme profesionalmente.

Índice general

Dedicatoria vi
Agradecimiento vii
Índice general viii
Índice de tablas x
Índice de Figuras xi
Resumen xii
Abstract xiii

Introducción 1

CAPITULO I REVISIÓN BIBLIOGRAFICA 7
1.1. Antecedentes del estudio del problema 7
1.2. Bases teóricas 10
1.2.1. Pluralismo jurídico 10
1.2.2. Posición doctrinaria de la Pluralidad jurídica 14
1.2.2.1. Pluralismos jurídico en el Perú y su eficacia 15
1.2.3. Marco normativo 16
1.2.3.1. Reconocimiento constitucional de la jurisdicción especial: Análisis del artículo 149° de la Constitución 16
1.2.3.2. Causas Estructurales de la Pluralidad Jurídica 18
1.2.3.3. Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y Tribales 20
1.2.3.4. Constitución Política del Perú 22
1.2.3.5. Nuevo Código Procesal Penal 23
1.2.3.5.1. Sobre la Justica Comunal en el Perú. 24
1.2.3.5.2. ¿Qué es la Justicia Comunal o sistemas jurídicos de los pueblos indígenas? 24
1.2.4. Acceso a la justicia 26
1.2.4.1. 100 Reglas de Brasilia 27
1.2.4.2. Convención Internacional de los Derechos Humanos 28
1.3. Definición de términos básicos 29

CAPITULO II: MATERIAL Y MÉTODO 32

2.1. Sistema de hipótesis 32
2.2. Sistemas de variables 32
2.3. Operacionalización de variables 33
2.4. Tipo de investigación 33
2.4.1. Nivel de Investigación 33
2.5.-Diseño de Investigación 34
2.6. Población y muestra 34
2.6.1. Población 34
2.6.2. Muestra 34
2.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 35
2.8. Técnicas y procesamiento de análisis de datos 35

CAPITULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN 36
3.1. Resultados 36
3.2. Discusión 38

CONCLUSIONES 42

RECOMENDACIONES 43

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS 44

ANEXOS 46

Anexo 1: Matriz de consistencia 47
Anexo 2: Instrumento de investigación- encuesta 48
Anexo 3: Ficha de validación de experto 51

Índice de tablas

Tabla 1: Nivel de eficacia del basesjuridico 36
Tabla 2. Dimensiones del pluralismo juridico en torno al acceso a la justicia 37
Tabla 3. Mecanismo de acceso a la justicia en la Comunidad Nativa de Achinamiza- Chazuta 38

Índice de figuras

Figura 1: Nivel de eficacia del pluralismo juridico 36
Figura 2. Dimensiones del pluralismo juridico en torno al acceso a la justicia 37
Figura 3. Mecanismo de acceso a la justicia en la Comunidad Nativa de Achinamiza- Chazuta 38

Resumen

El trabajo se titula: Nivel de eficacia del pluralismo jurídico evidenciando en el acceso de justicia a los integrantes de la comunidad nativa de Achinamiza -Chazuta, 2019. El objetivo general: Determinar el nivel de eficacia del pluralismo jurídico evidenciando en el acceso de justicia a los integrantes de la comunidad nativa de Achinamiza -Chazuta, 2019**.** El tipo de investigación es investigación básica cuantitativa, nivel descriptivo básico, diseño no experimental, contó con una muestra de 170 integrantes de la Comunidad Nativa de Achinamiza- Chazuta, utilizando el cuestionario de 13 ítems a fin de medir las variables (pluralismo jurídico y acceso a la justicia) y establecer grado de confiabilidad- ALFA DE CRONBACH, dentro del juicio de expertos se ha seleccionado profesionales con maestría a fines al derecho constitucional y más de cinco años de experiencia; de los resultados se indica, el nivel de eficacia del pluralismo jurídico es un 60% a consecuencia que los integrantes de la Comunidad Nativa de Achinamiza- Chazuta tienen acceso en relación a sus problemas y controversias legales; sin embargo 40% refiere que no tienen acceso a la justicia siendo un total de 30 pobladores, por ello se concluye que el nivel de eficacia del pluralismo jurídico evidenciando en el acceso de justicia a los integrantes de la Comunidad Nativa de Achinamiza es medio porque no todos los integrantes de la comunidad tienen acceso de forma inmediata a instancias correspondientes.

Palabras clave: Acceso a la justica, comunidad nativa de Achinamiza, discriminación estigmatización social y pluralismo jurídico.

Abstract

The work is entitled: Level of effectiveness of legal pluralism evidenced in the access of justice to the members of the native community of Achinamiza -Chazuta, 2019. General objective: To determine the level of effectiveness of legal pluralism evidenced in the access to justice for the members of the native community of Achinamiza -Chazuta, 2019. The research type is basic quantitative,with basic descriptive level, non-experimental design, with a sample of 170 members of the Native Community of Achinamiza-Chazuta, using the 13-item questionnaire in order to measure the variables (legal pluralism and access to justice) and establish the degree of reliability - CRONBACH ALPHA. Within the judgment of experts, professionals with a master's degree in constitutional law and more than five years of experience have been selected. The results indicate that the level of effectiveness of legal pluralism is 60% because the members of the Native Community of Achinamiza-Chazuta have access to justice in relation to their problems and legal controversies; however, 40% report that they do not have access to justice, which correspond to a total of 30 inhabitants. Therefore, it is concluded that the level of effectiveness of legal pluralism evidenced in the access to justice for the members of the Achinamiza Native Community is medium because not all members of the community have immediate access to the corresponding instances.

Key words: Access to justice, native community of Achinamiza, discrimination, social stigmatization and legal pluralism.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
COORDINACIÓN
CENTRO DE IDIOMAS

Introducción

El Pluralismo Jurídico como coadyuvante en el Acceso a la Justicia a los integrantes de la Comunidad Nativa de Achinamiza-Chazuta, 2019, tiene como objetivo tratar, investigar, indagar acerca del Pluralismo Jurídico que existe en nuestro país y determinar si es posible garantizar el acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas apoyados en este pluralismo, en coordinación con el Artículo 149° de nuestra Constitución Política así como de otras normas internacionales que defienden los derechos de nuestros hermanos indígenas. En ese sentido, es conveniente preguntarnos ¿Qué entendemos por justicia?, sin duda referirnos o dar una respuesta a esta interrogante requiere una revisión exhaustiva de cómo, la justicia, ha evolucionado en el tiempo: " establece a la Justicia como armonía social, y lo define en cierto modo: en el hacer cada uno lo suyo, es decir que la Justicia se hará o concretizará cuando los sujetos individuales y las clases a las que pertenecen se armonicen de tal modo que la naturaleza de cada cual se integre funcionalmente en el conjunto del Estado" Platon, la republica (2015).

Por otro lado, Aristóteles nos habla de la Justicia como igualdad proporcional: "Dar a cada uno lo que es suyo, o lo que le corresponde. Dice que lo que le corresponde a cada ciudadano tiene que estar en proporción con su contribución a la sociedad, sus necesidades y sus méritos personales" Aristoteles (2012). A partir de estos conceptos, se colige la aceptación de un derecho fundamental como lo es "el acceso a la justicia", que hoy puede definirse como el derecho de las personas, sin distinción de sexo, raza, edad, identidad sexual, ideología política o creencias religiosas, a obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas.

Sin embargo, ¿acaso todos los peruanos nos beneficiamos o somos beneficiados con este derecho constitucionalmente reconocido?, se considera que no, si bien es cierto en el "Perú hasta el año 2018, las Comunidades Nativas Amazónicas, alcanzaron los 332 mil 975 habitantes, cifra que representó el 1,21% de la población censada del país, existiendo 1,786 Comunidades Indígenas y 52 pueblos étnicos que muchas veces no se encuentran privilegiadas por un acceso efectivo a la justicia en nuestro país" Institucion Publica (2018) no por el simple hecho de no poder hacerlo, sino que el reconocimiento cada vez más notorio del derecho indígena o del derecho consuetudinario ha logrado generar

oportunidades y apertura discusiones sobre las posibilidades de la coexistencia de diversos órdenes normativos.

Entonces si somos un país pluricultural, multiétnico y multilingüe ¿Existirá también un pluralismo jurídico en nuestro país? Si al hablar de "pluralismo jurídico" nace la idea de aceptar que coexisten dos o más sistemas jurídicos dentro de nuestro territorio peruano, dentro de nuestro Estado; si esto es así, por ende, la respuesta a esta interrogante sería afirmativa, tal como lo señala Pospisil, "Las sociedades no tienen sistemas legales comprensivos, sino muy por el contrario, revelan marcadas diferencias en la actividad judicial y en el control social informal ejercido por las autoridades de varios subgrupos. Yo postulo que cualquier sociedad humana no posee un solo y consistente sistema legal sino tantos como subgrupos en funcionamiento existen. Inversamente, cada subgrupo oficial en funcionamiento regula las relaciones de sus miembros con su propio sistema legal y este es por necesidad diferente al de los otros subgrupos."

Guevara (2009) Es así que, frente a este panorama de análisis, observaremos que el pluralismo jurídico está presente en la realidad de los sistemas de justicia, no sólo del Perú sino también de América Latina y el Caribe, y no debe ser vista como un problema social sino todo lo contrario, debe ser vista y considerado como una figura en la que apoyados en ella nos ayude a encontrar medidas de solución, replanteando la relación de nuestro Estado Democrático de Derecho con la sociedad basada en el reconocimiento de nuestra diversidad cultural, étnica y plurilingüe, de manera que la inclusión social y el derecho al acceso a la justicia como derecho humano de tercera generación parezca no estar muy lejos de estas personas.

Finalmente, dejo a disposición de los lectores e interesados, el presente estudio esperando que la presente iniciativa, esfuerzo e investigación y su realización en el presente trabajo, sea de utilidad y se constituya un referente suficiente para futuras investigaciones, y contribuya a promover políticas públicas y sociales basadas en el respeto a todas las formas culturales, étnicas y lingüísticas existentes, como el derecho a la diversidad como un potencial para su desarrollo, a advertir la trascendencia del problema, procurando la sensibilización de todos los ciudadanos podremos evitar la aparición de nuevos casos o vulneraciones a un derecho constitucional como lo es el acceso a la justicia, y finalmente, aminorando las consecuencias de los ya existentes.

Es por ello que en América Latina- Colombia hemos vivido pensando en alcanzar la justicia, hemos estado esperanzados en desarrollar un mundo con mejores oportunidades e igualdad para todos, hemos tratado de asegurar la asistencia judicial para todas las personas, así como garantizar la igualdad de las partes en el transcurso de un proceso; sin embargo hemos dejado de desarrollar o proponer políticas públicas que otorguen o permitan realizar un mejor servicio de justicia y su acceso de aquellos grupos o ciudadanos que llamamos minoritarios, hemos olvidado o tal vez somos indiferentes al hecho de que somos un país con diversidad cultural, que somos una nación multiétnica formada por la combinación de un conjunto de personas asentadas en un mismo espacio geográfico a lo largo de nuestra historia, nos hemos olvidado de ello.

En el Perú, país considerado como pluricultural y diverso, en cuyo territorio están enraizadas más de 52 pueblos indígenas, siendo los de mayor representación demográfica los Quechuas, Aymaras, Aguarunas y Ashaninkas, con características socioculturales, instituciones, leyes e incluso formas de administrar justicia, muy diferentes del resto de la población, siendo que una dimensión fundamental para el eficaz acceso a la justicia está referida al acceso oportuno y en condiciones de igualdad a los servicios de justicia de todos los peruanos, de manera libre y enmarcados en el principio de libre determinación de los pueblos, incluidos aquellos que hemos olvidado, aquellos que forman parte de nuestra identidad, origen y cultura nuestros Pueblos Indígenas.

En esa esfera contextual, toda sociedad busca su autoprotección y la defensa de los derechos humanos a través del control social y de un efectivo acceso a la justicia. Sin embargo, en sociedades nacidas de un choque cultural, diversidad cultural y étnica parece ser que el esquema de acceso a la justicia es aún ajeno y lejano para ellos. Por lo que, el inadecuado acceso a la justicia de muchos ciudadanos y ciudadanas de nuestro país, en particular de los ciudadanos de los pueblos indígenas es uno de los problemas vigentes y más graves que persisten inclusive en nuestro país, realidad que entre otros aspectos frustra el ejercicio real de la ciudadanía y, por lo tanto, debilita el Estado Democrático de Derecho en nuestra nación, de manera especial a los ciudadanos de las comunidades nativas.

En un plano local en la comunidad de Achinamiza- Chazuta cuenta con una organización comunal conformada por el Comités de vaso de leche, puesto de salud, instituciones

educativas, Iglesia católica, tiene una población de 640 habitantes, información obtenida del CENSO 2018; cuenta con 3 Instituciones Educativas, en los niveles de inicial, primaria y secundaria. En la población hay 120 viviendas de las cuales 75 son con pared de quincha y las demás son de caña brava, 10 de ellas tienen techo de calamina y 110 techo de paja, en lo respecto a agua y saneamiento 10 de las viviendas utilizan agua de pozo y 110 cuentan con servicio por tuberías hacia piletas, todas las familias cuentan pozos ciegos, y los desechos y residuos sólidos son eliminados a campo abierto. Como recursos de transporte y comunicaciones cuenta con 20 radios, 02 teléfonos, 1 bicicleta. Esta comunidad tiene dos vías de acceso, por tierra con una trocha carrozable y por agua a través del río Huallaga, cuenta con un Puesto de Salud en el cual trabajan un Promotor de Salud y un técnico en enfermería.

La población también cuenta con el apoyo de un curandero y una partera. Frente a los descrito resulta necesario investigar como el pluralismo jurídico es tratado en una comunidad nativa; a fin de evidenciar si los derechos que ellos poseen como el acceso a la justicia no son vulnerados. Dicho ello, el problema que planteamos estuvo abocado a los problemas propios del pluralismo jurídico.

La discriminación es el trato diferente y perjudicial que se da a una persona por diferentes motivos (sexo, edad, económico, político, religión, etc), siendo en este caso las comunidades nativas años a tras eran discriminadas por su cultura por su ideología y sus costumbres, pero en la actualidad se ha visto que ha disminuido ya que nuestra constitución ha reconocido que el Perú es un país pluricultural y multilingüístico, por lo que ahora las comunidades si bien es cierto están protegidas por diferentes normas, estas no tienen las mismas posibilidades de acceder a las diferentes instituciones de salud, educación y justicia. Asimismo, el pluralismo jurídico es aceptar la coexistencia de varios sistemas normativos, muy al margen del reconocimiento legal o no del Estado, toda vez que cada pueblo indígena, comunidad nativa o campesina tiene la libertad de utilizar su costumbre (derecho consuetudinario) como fuente para hacer justicia. En ese mismo contexto, la estigmatización social en las comunidades nativas se puede señalar como una teoría que explica la inferioridad de las personas en tanto que son diferentes.

Es así que, se formuló la pregunta, ¿se evidencia la eficacia del pluralismo jurídico evidenciando en el acceso de justicia a los integrantes de la comunidad nativa de

Achinamiza -Chazuta, 2019?, teniendo como objetivo general, determinar el nivel de eficacia del pluralismo jurídico evidenciando en el acceso de justicia a los integrantes de la comunidad nativa de Achinamiza -Chazuta, 2019 y como objetivos específicos: Identificar las dimensiones del pluralismo jurídico en torno al acceso a la justicia y reconocer los mecanismos de acceso a la justicia con los que cuenta los integrantes de la Comunidad Nativa de Achinamiza- Chazuta.

Como hipótesis de investigación se señala que: El nivel de eficacia del pluralismo jurídico evidenciando en el acceso de justicia a los integrantes de la comunidad nativa de Achinamiza -Chazuta, 2019, es medio, la misma en la que se logró contrastar la hipótesis reseñada, mediante un estudio descriptivo básico, utilizando como técnica el cuestionario, la misma que permitió afirmar que el nivel de eficacia del pluralismo jurídico en la comunidad nativa de Achinamiza-Chazuta es medio.

Así la presente investigación tuvo relevancia teórica a consecuencia que, desde un punto de vista científico, la presente investigación permitirá desarrollar las variables de estudio: Pluralismos jurídico y acceso de justicia a los integrantes de la Comunidad Nativa Achinamiza- Chazuta. Tuvo también una relevancia práctica, a consecuencia que la investigación permitirá obtener información que servirá para desarrollar los aspectos legales en torno al Pluralismo Jurídico y el acceso a la justicia a los integrantes de la Comunidad Nativa Achinamiza- Chazuta.

Asimismo, el presente trabajo fue relevante socialmente, porque la situación atravesada en la comunidad de Achinamiza sobre el acceso a la justicia es inadecuada a consecuencia que no se evidencia un desarrollo continuo en torno a ello y siendo que es factor determinante para el acceso a la justicia. De igual modo tuvo una justificación metódica, debido a que se utilizó como instrumento de investigación el cuestionario, recogidos en instrumentos de medición y recopilación de información; ya que al ser este delito un tipo penal en constante evolución, no se tiene suficiente estudio a nivel nacional respecto a los efectos que va generando el mismo entre las partes procesales y la sociedad respecto a la reparación civil.

Finalmente, el trabajo se estructuró en 3 capítulos:

Capítulo I, Revisión Bibliográfica dentro del primer ítem se encuentran los antecedentes internacionales, nacionales y locales, todo referente al tema o línea de investigación, a su vez se encuentra las bases teóricas que consiste en conceptos, definiciones, puntos de vista de los diferentes autores sobre la variable independiente y dependiente. Asimismo, en el capítulo II, Material y Métodos consiste en dar a conocer las acciones realizadas para el desarrollo de la presente tomando en cuenta la Hipótesis, la operacionalización de las variables, definiendo el tipo y nivel de investigación. En el Capítulo III: consiste en mostrar los resultados, discusión que se lograron en la presente investigación. Finalizando, con las conclusiones, recomendaciones, referencias y anexos.

CAPÍTULO I
REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

1.1. Antecedentes del estudio del problema

A nivel internacional

Cruz, J. (2017) en su investigación de post- grado titulado: "Pluralismo jurídico, justicia indígena y derechos humanos" Universidad de Chile, Chile, donde concluye que: (1) El auténtico pluralismo jurídico se verifica en las sociedades donde coexisten la justicia indígena y la jurisdicción ordinaria, ambas limitadas por el respeto a los derechos humanos, cuya concepción dependerá de la visión sobre los mismos en las diferentes culturas involucradas, así como de los presupuestos teóricos, sociológicos y antropológicos que se asuman implícita o explícitamente. (2) "*Como objetivo de esta investigación es identificar y explicar los presupuestos teóricos y metodológicos que permitan una interpretación coherente de los derechos humanos como límites al ejercicio de la justicia indígena en países donde la jurisdicción de las autoridades indígenas es reconocida legalmente*"

Hayes, M. (2016) en su investigación de post-grado titulado: "Pluralismo jurídico en Bolivia. La coexistencia del Derecho indígena y el Derecho estatal en Bolivia", por la Universitat de València, Bolivia, donde concluye que: (1) La proclamación de la naturaleza multicultural y pluriétnica de las sociedades se ha producido, además de Canadá, en catorce países de América Latina, dentro de los que se encuentra Bolivia a partir de la reforma constitucional de 1994, y más aún con la vigente Constitución de 7 de febrero de 2009, que en su artículo 1 proclama que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país. (2) El reconocimiento expreso de la coexistencia de diversas culturas y etnias dentro de los Estados, ha dado lugar a la consolidación, a su vez, del reconocimiento de la existencia del pluralismo jurídico. (3) "*Empero, es necesario remarcar que la proclamación constitucional sobre la existencia de tales culturas y etnias, que cuentan con una organización, sistema de autoridades y normas propias"*

Anleu, F. (2015) en su investigación de pre-grado titulado: "Pluralismo Jurídico", Universidad Rafael Landívar, Guatemala, donde concluye que: (1) En el presente proyecto el autor profundiza en la implementación y la vigencia en el Estado de Guatemala del pluralismo jurídico que ello conlleva el reconocimiento y validez del derecho de los pueblos indígenas. (2) "*Para lo cual se debe previamente a darle plena vigencia y fuerza de ley, definir el contenido, alcance, aplicabilidad, sujetos y autoridades que tendrán a su cargo la creación, modificación y aplicación del mismo, con base en los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala, a través de la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, para que se dé la efectiva coexistencia de sistemas jurídicos como postula la doctrina al pluralismo jurídico"*

A nivel nacional

Sanchez, R. (2018) en su investigación de post-grado titulado: "Reconocimiento constitucional del Estado Plurinacional para la tutela efectiva de derechos de los pueblos indígenas en el Perú", por la Universidad Nacional Mayor De San Marcos. Perú, donde concluye que: (1) El Perú es un país, multilingüe, pluricultural y multiétnico ligado a raíces de dependencia económica desde el periodo colonial hasta la actualidad, los que han cimentado nuestras diferencias en el plano económico, social, político y jurídico. (2) En ese contexto los Pueblos indígenas, como grupos sociales vulnerables se han visto afectados en sus derechos por parte de los gobiernos de turno que no han cumplido el Convenio N° 169 de la OIT sobre el Derecho de los Pueblos indígenas. (3) "*En Latinoamérica se vienen produciendo reformas constitucionales en relación al reconocimiento de la diversidad cultural y el derecho de los pueblos indígenas que se manifiestan en nuevas formas de constitucionalismo pluralista; que han evolucionado desde el constitucionalismo multicultural, pluricultural y plurinacional; en ese contexto nuestra investigación tiene la finalidad de determinar las contribuciones que otorgaría el reconocimiento constitucional del Estado Plurinacional para la tutela efectiva de derechos de los pueblos indígenas en el Perú".*

Yanapa, F. (2017) en sui investigación de pre-grado titulado: "Delimitación competencial de la jurisdicción comunal – Rondera frente a la justicia ordinaria", por la Universidad Nacional del Altiplano – Puno. Perú, donde concluye que: (1)

En la presente Tesis el investigador propone una fórmula legal que regule la competencia de la Jurisdicción Especial Comunal – Rondera basada en la autonomía y el reconocimiento Constitucional, en la cual se establece un mecanismo de solución a los conflictos de competencia reservado para el Juez Constitucional. (2) "*Esto se da porque existe la necesidad de delimitar la competencia para el ejercicio jurisdiccional de las Comunidades Campesinas y Rondas Campesinas, tomando en cuenta el acceso a justicia de los pueblos andinos, y que a través de su autonomía las comunidades campesinas y Rondas Campesinas con la cual puedan ejercer jurisdicción de acuerdo a los límites establecidos por nuestra norma, para tal efecto se propone el "proyecto de ley de delimitación competencial de la jurisdicción Comunal Rondera", donde se fija claramente los limites competenciales para el ejercicio de la jurisdicción"*

Chillihuani, V. (2017) en su investigación de post-grado titulada: "Las Rondas Campesinas Del Perú Una Alternativa De Justicia En Las Zonas Rurales Alto Andinas, El Caso De Ocongate Un Distrito Rural Del Departamento De Cusco 1992-2011", por la Pontificia Universidad Católica del Perú, donde concluye que: (1) El presente trabajo de investigación de las rondas campesinas de Ocongate muestra un panorama general partiendo de casos anteriores situados en otras regiones del país, para poder tratar en detalle el caso específico de las rondas campesinas de un distrito de Ocongate, donde existe una compleja administración de justicia a partir de las propias comunidades campesinas. (2) El autor de la investigación concluye señalando que los jueces de paz actualmente suelen solicitar a las rondas campesinas que aplique disciplina a tal o cual delincuente que ellos han juzgado. Quienes hasta hace poco solo disponían de la Policía Nacional como fuerza coercitiva. (3) "*Así, la ronda campesina seria ejecutor de las sanciones acordadas por el sistema formal de justicia. De esta manera el juez de paz habría buscado complementar su trabajo con las rondas, permitiendo que estas apliquen sanciones y realicen investigaciones, reservándose para sí la tarea de decidir los procesos judiciales"*

A nivel local:

Gonzales, A. (2017) en su investigación de post-grado titulado: "Paradigma del pluralismo jurídico en el Estado multiétnico y pluricultural peruano del Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto, 2017" por la Universidad Cesar Vallejo. Perú,

donde concluye que: (1) La presente investigación titulada "Paradigma del pluralismo jurídico en el Estado multiétnico y pluricultural peruano del Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto, 2017" tiene como objetivo determinar la relación entre el paradigma del pluralismo jurídico y el Estado multiétnico y pluricultural peruano, en la que se hace uso de un diseño correlacional, para la cual se trabajó con una muestra de 50 abogados que patrocinaron procesos en el Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de San Martín – Tarapoto, relacionados con la defensa y promoción de los derechos fundamentales de la persona, en particular, en el área del Derecho penal, sobre el problema materia de la investigación. (2) "*Muestra como resultado que el paradigma del pluralismo jurídico es bueno en un 76%, llegando a concluir que existe una relación directa entre el paradigma del pluralismo jurídico y el Estado multiétnico y pluricultural, considerando que en el texto constitucional vigente el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación (Art. 2, Inc. 19) y en el Art. 149*."

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Pluralismo Jurídico

Antecedentes Doctrinales:

Sanchez (2010) opina: que resulta difícil reconstruir los antecedentes doctrinales del pluralismo jurídico, sin embargo, se pueden identificar algunos autores paradigmáticos con contribuciones originales como Eugen Ehrlich, Santi Romano, Pospisil, Moore, etc.; que nos permitan entender el nacimiento de una visión pluralista del derecho. Por lo que, a continuación, se desarrollará las diversas teorías que a través de los años han contribuido en el fortalecimiento de esta figura jurídica:

a. **Teoría de Eugen Ehrlich**, sociólogo austriaco; citado por Baudouin Dupret, desarrolló la teoría de "la ley viviente" reaccionando a la ideología de la exclusividad del derecho estatal. Considerando que el derecho es básicamente independiente del estado, proponiendo lo que él llama "concepción científica del derecho", la cual se refiere a normas de conducta. Por consiguiente, éste expone como "no es un elemento esencial del concepto de derecho el hecho de que éste sea creado por el estado, como tampoco lo es el hecho de que dicho derecho constituya la base para las decisiones judiciales, o que sea la base de obligaciones legales consecuencia de dichas decisiones judiciales". Ehrlich (2010) señaló: el carácter

arbitrario y fictivo de la unidad del orden jurídico, señalando que el punto central del derecho no se encuentra en la legislación, ni en la ciencia jurídica, ni en la jurisprudencia.

Se sitúa en la sociedad misma, y que existe un derecho viviente que puede ser conocido utilizando diferentes fuentes, particularmente la observación directa de la vida social, las transformaciones, los hábitos, los usos de todos los grupos, no solamente de aquellos reconocidos jurídicamente, sino también de los grupos ignorados o despreciados por el derecho e incluso condenados por el derecho. (p.24). Así, señala que el derecho no es necesariamente un producto del Estado, la parte más grande del derecho tiene su origen en la sociedad, puesto que el derecho es un orden interno de las relaciones sociales, tales como la familia, las corporaciones, la propiedad, el contrato, las sucesiones, etc. Por lo que es falso considerar que esas instituciones legales han sido introducidas por medio de normas jurídicas o de leyes. La legislación que reglamenta esas instituciones presupone la existencia de ciertos elementos de hecho como el matrimonio o la familia. De tal suerte que se puede afirmar que la norma jurídica está condicionada por la sociedad.

El derecho por su naturaleza es un orden interno de relaciones sociales o mejor, una organización de grupos sociales, es decir, un conjunto de reglas que determinan la posición y la función de los individuos miembros del grupo y más particularmente la condición de dominación o de subordinación de estos y las tareas asignadas en el seno del grupo. En palabras de Ariza y Bonilla (2007) El pluralismo jurídico Contribuciones, debilidades y retos de un concepto polémico", Argentina, Ehrlich en su ensayo "Sociología y Jurisprudencia" dejaba claro lo que en su opinión era la principal falencia de los teóricos jurídicos positivistas de ese momento: "El error radica en que los juristas están acostumbrados a reconocer solamente como Derecho sólo lo que emana del Estado, lo que se consolida a través de la amenazadora coerción estatal; todo lo demás sería uso moral o creaciones semejantes"

b. **Teoría de Santi Romano:** El jurista italiano Santi Romano ha desempeñado un papel incontestable en la discusión sobre la existencia de una pluralidad de sistemas jurídicos. Las ideas de Romano, en realidad se oponen, antes que, al estatalismo, a la concepción normativa del derecho, pues sostiene que el elemento decisivo en el

derecho es la organización, en el sentido que lo jurídico nace en el momento en el cual un grupo social pasa de una fase inorgánico a una fase orgánica. Así por ejemplo, para Santi Romano, una clase social es en verdad una forma de grupo humano pero al carecer de una organización propia no produce un derecho propio, y por ende no es una institución. Una asociación para delinquir, en cambio, en cuanto se manifiesta en una organización y crea su propio derecho, es una Institución. El criterio fundamental para la determinación de lo jurídico -desde esta perspectiva- sería, entonces, el fenómeno de la organización. Cuando un grupo se organiza para establecer un orden, se transforma en "sociedad jurídica". Por otro lado, Romano citado por Sánchez-Castañeda18; ha señalado que la pluralidad de sistemas jurídicos resulta de la crisis de la hegemonía del Estado moderno.

El Estado moderno fue formado de la eliminación y la absorción de los órdenes jurídicos superiores e inferiores y de la monopolización de la producción jurídica. Pero la vida social, más imperiosa y fuerte que el derecho estatal, ha edificado, paralelamente y en ocasiones en oposición al Estado, una serie de ordenes parciales en el seno de los cuales, sus relaciones pueden extenderse en condiciones más convenientes. Se trata de sistemas que, precisamente porque no son reconocidos por el Estado, no están en la posibilidad de asegurarse prácticamente una eficacia completa. Sin embargo, señala este mismo autor, que el derecho estatal, en la medida que desconoce e ignora estos sistemas, termina por sufrir también un cierto grado de ineficacia. Asimismo, Santi Romano considera que el derecho no debe ser pensado solamente a partir de la noción de norma jurídica, ya que pueden existir órdenes jurídicos sin normas en donde el juez, encargado de impartir justicia, propone él mismo las normas.

En fin, romano señala que el derecho no implica necesariamente una sanción y que la licitud, así como la juridicidad de un sistema deben ser estudiadas en función del sistema jurídico mismo y no en relación con otro u otros sistemas. Por lo que estableció que los sistemas jurídicos pueden tener elementos que sean diferentes, sin que necesariamente se destruya o debilite su carácter jurídico. Cada sistema es independiente y posee una autonomía propia, de manera que cada uno dentro de su esfera se desarrolla libremente. Así mismo la falta de reconocimiento de un sistema por otro no lo hace menos irrelevante. Cada uno opera dentro de su propio espacio y

su fortaleza la obtiene de sí mismo y de sus características intrínsecas. No obstante, opina Sánchez (2005) “Pluralismo Jurídico e Interculturalidad”, Bolivia, Editorial Bolivia “que el carácter un tanto sociológico de la teoría institucional del derecho de Santi Romano - pluralidad de sistemas jurídicos - tiene el mérito de haber amplificado el horizonte de la experiencia jurídica más allá de las fronteras del Estado.

Haciendo del derecho un fenómeno social y considerando la organización como un criterio fundamental para distinguir una sociedad jurídica de una sociedad no jurídica, esta teoría ha aportado un análisis nuevo, ya que rompió con el círculo cerrado de la teoría estatista que identificaba los límites de lo jurídico, con los límites del Estado”.

c. **Teoría de Georges Gurvitch:** Una mención especial merece la teoría de G. Gurvitch cita Baudouin Dupret. (08 de junio del 2012). “Pluralismo jurídico, pluralidad de leyes y prácticas jurídicas: Teorías, críticas y reespecificación praxiológica”. European Journal of Legal Studies, 1, 6. “Puesto que ésta desarrolla un enfoque del derecho incuestionablemente pluralista. Según Gurvitch, históricamente no existe un principio fundamental de unidad del derecho. El centralismo estatal es la consecuencia de unas condiciones históricas y políticas específicas. Por lo que, complementando a este enfoque Sánchez establece que, según Gurvitch, el principio del pluralismo jurídico encuentra su justificación y fundamento en la teoría de los hechos normativos, es decir, en la teoría que ubica el poder jurídico en todas las comunidades que en un sólo y mismo acto generan el derecho y fundan su existencia sobre el derecho, en las comunidades que, en otros términos, crean su ser generando el derecho que les sirve de fundamento.

De esta forma, Gurvitch identifica tres tipos diversos de derecho que se encuentran jerarquizados en cada sociedad de manera distinta: derecho estatal (reivindicando monopolizar las actividades legales), derecho interindividual o intergrupal (reuniendo el intercambio individual o en grupo) y derecho social (reuniendo individuos con el fin de constituir una entidad colectiva). Este último es claramente un derecho no-estatal, puesto que se corresponde con la multiplicidad de sistemas legales generados por el derecho social. Además, Gurvitch hace una distinción importante entre pluralidad de las fuentes del derecho y pluralismo jurídico.

1.2.2. Posición doctrinaria de la Pluralidad Jurídica:

Raquel Irigoyen, define a la pluralidad jurídica como "la existencia simultánea -dentro del mismo espacio de un estado- de diversos sistemas de regulación social y resolución de conflictos, basados en cuestiones culturales, étnicas, raciales, ocupacionales, históricas, económicas, ideológicas, geográficas, políticas, o por la diversa ubicación en la conformación de la estructura social que ocupan los actores sociales". Por lo que, se entiende como "pluralismo jurídico", a la existencia simultánea, en el seno de un mismo orden jurídico, de sistemas jurídicos diferentes aplicables a situaciones idénticas, como así también la coexistencia de órdenes jurídicos distintos que establecen, o no, relaciones de derecho entre ellos. Del mismo modo, Guevara Gil, citando a Moore, Griffiths y Santos, establece que estos autores no equiparan "pluralidad" con "igualdad", puesto que saben; y como ya lo vimos anteriormente, que la coexistencia de diferentes órdenes legales es precisamente el producto de relaciones de poder asimétricas.

Por eso no describen a la sociedad como si tuviera un solo sistema legal, aquel del Estado, o como si tuviera una segmentación balanceada de grupos sociales, cada uno con su propio sistema legal. Por el contrario, sus modelos definen al Pluralismo Jurídico como la expresión de legalidades que se encuentran en competencia y que circulan al interior de la trama social, por ejemplo: el derecho de familia contra el derecho patriarcal ancestral. Así, al ser el pluralismo jurídico una afirmación de la existencia de múltiples órganos de Derecho antagónicos y equivalentes dentro del sistema jurídico general. Los grupos y las asociaciones tienen capacidad para producir por si mismos relaciones jurídicas autónomas, aparte la imposibilidad de establecer a priori una primacía del orden legal del Estado sobre los recientes órdenes jurídicos concurrentes. La relación entre los distintos órdenes jurídicos depende de coyunturas sociales y Jurídicas, todas ellas variables.

1.2.2.1.-El Pluralismo Jurídico en el Perú y su eficacia:

El carácter pluricultural del Estado y la Nación en el Perú: Se, establece que en el siglo XIX, empieza a nacer la idea de estado nación entendiendo que la correcta forma de administrar justicia es aplicando la teoría del monopolio estatal, construyendo una nación culturalmente homogénea negando de esta manera nuestra realidad plural, se identificaba nación con la idea de un solo pueblo con una sola cultura, religión, idioma e identidad, el

cual debía estar regido por una sola ley y sistema de justicia. En esta época los derechos colectivos a la tierra, así como la cultura, idioma, conocimientos, creencias, valores y derecho indígena fueron desconocidos por la legalidad oficial, mientras que se ejercía la explotación a las tierras comunales, la marginación política y la discriminación de los indígenas. En este marco el sistema no solo no reconoció el pluralismo jurídico, sino que criminalizo la existencia de sistemas normativos paralelos. El Perú como país pluricultural alberga dentro de su Estado a otras naciones, coexistiendo entre sí, estos grupos culturales que rigen normalmente sus actos por el Derecho informal son tan originarios del país como aquellos otros que han impuesto el derecho oficial.

Es por ello que el Estado se ve en la obligación de reconocer y respetar los diversos colectivos culturales. Por ello en nombre al respeto del Derecho Consuetudinario de los Pueblos, el mismo que responde a la cultura, a sus los valores propios, nos vemos en la necesidad de generar cambios en la estructura jurídica del país, pero estos cambios no se han dado de un día para otro, sino han sido el producto de un proceso paulatino a lo largo de nuestra historia.

El Perú en su afán de crear los mecanismos de integración cultural reconoce por primera vez a las comunidades indígenas como sujeto colectivo de derechos en La Constitución de 1920 y esto se evidencia partir de la década de los sesenta con la reforma agraria reconociendo la existencia de la diversidad cultural indígena y consagrando así el respeto de algunos derechos colectivos específicos como el derecho al idioma, el derecho a la tierra, a los recursos naturales y parcialmente a la justicia nativa con el objetivo de integrar a los indígenas a la sociedad nacional y al Estado. No obstante, el gran avance que ello involucra a nivel jurídico no supone el cambio del modelo de estado nación ni de la forma de administrar justicia, es por ello que recién en la década de los noventa se cambia dicha matriz logrando el reconocimiento constitucional, del carácter pluricultural de la nación y el pluralismo jurídico. En la Constitución de 1993 se logra la aceptación de constitucional del derecho consuetudinario, adicionando a ello la ratificación del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, con el cual el Perú adopta el pluralismo jurídico como una forma de sistema jurídico.

1.2.3. Marco Normativo:

Al llegar a esta sección, es preciso cuestionar ¿cómo se regula la figura del Pluralismo Jurídico en el Perú? ¿Acaso existen normas que expresen de forma clara la vigencia del Pluralismo en nuestro país?, la respuesta a esta interrogante vendría a ser obvia, pues si bien, en el Perú sólo se deduce esta figura ya que se regula de manera tácita en algunas normas de importancia como lo es nuestra Constitución Política del Perú, entre otras normas internacionales. Por lo que, a continuación, estructurando de manera clara, se precisará las normas en las que encontramos la figura del Pluralismo Jurídico en nuestro país, especialmente en temas de Pueblos indígenas, materia de la presente investigación:

1.2.3.1. Reconocimiento constitucional de la jurisdicción especial: Análisis del artículo 149° de la Constitución.

Constitucionalmente en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, en el cual se tipifica las relaciones entre el Estado peruano y los pueblos indígenas en materia de administración de justicia, esto último debe de ser entendido en términos no de oposición sino de complementación, este artículo establece lo siguiente: El reconocimiento de funciones jurisdiccionales a las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las rondas campesinas; la potestad de dichas autoridades de ejercer tales funciones en su ámbito territorial; la potestad de dichas autoridades para aplicar su derecho consuetudinario. Con el cual se establece el núcleo de autonomía otorgado a las Comunidades Campesinas y Nativas, reconociendo la competencia territorial, material y personal, priorizando la primera. (Es importante mencionar que se utiliza el verbo «reconocer», esto es que no está «creando» la jurisdicción indígena, sino que está asumiendo oficialmente su pre-existencia).

Debemos recalcar que la justicia indígena es un sistema, tiene sus propias normas, procedimientos, autoridades y sanciones, y no existe una sola justicia indígena, sino que existen diversos sistemas de justicia indígena, más allá de ciertas prácticas similares en la administración de justicia, también tienen otros principios diferentes a los de la justicia estatal, en la justicia indígena las averiguaciones no sirven sólo para culpar a alguien, sino que buscan comprender las razones y causas por las cuales se ha producido ese conflicto en el derecho estatal no se centra en las causas que lo llevaron a delinquir, sino más bien en establecer si se cometió o no el delito.

Algo más que dice el artículo 149 es lo siguiente:(1) La sujeción de dicha jurisdicción al respeto de los derechos fundamentales y; las formas de coordinación de la jurisdicción especial, con los juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial. Esto último constituye los mecanismos de integración de los ordenamientos jurídicos indígenas con el contexto del ordenamiento jurídico nacional, y ahí viene la pregunta siguiente ¿Qué hacer cuando hay colisión entre el derecho estatal y el derecho consuetudinario? La solución clásica es permitir el uso del segundo mientras no contravenga al derecho oficial, o vulnere los derechos fundamentales de las personas, como está señalado, pero ahí hay un gran problema por el desconocimiento de unos (no sólo no conocen sus limitaciones sino también desconocen sus derechos fundamentales), y el prejuicio de otros y es que creen que la justicia indígena es estática, sin embargo en muchos sitios se han dejado de lado castigos físicos que podían derivar en muerte y se los ha reemplazado por trabajo comunitario, pero el problema es que el derecho estatal no se ha interculturalizado, es un derecho monocultural, por ello hay que insistir en diversificarlo culturalmente para que no sea una externalidad impuesta, y es que, no se puede exigir el cumplimiento del conjunto de las leyes si el Estado no ha hecho un esfuerzo por traducirlas a los idiomas nativos y difundirlas.

Ahora bien, algo importante es diferenciar los derechos fundamentales de los derechos especiales, los primeros son invariables, válidos para todos en cualquier circunstancia; los segundos son variables y dependen de las circunstancias de los grupos vulnerables, por ejemplo tenemos los derechos especiales de representación; los derechos especiales de autogobierno, confieren autonomía política y territorial para que no sean excluidas en decisiones que son de particular importancia para su cultura en algunos casos interpretan el derecho a la autonomía como el derecho a ser consultados y a participar en las decisiones que se toman sobre sus respectivos territorios; los derechos especiales lingüísticos y los derechos culturales.

Y aunque estos derechos especiales son importantes también generan los vicios propios de las medidas proteccionistas de corte paternalista por ello es que el reconocimiento de la identidad cultural aparece desde la perspectiva de un don y no propio de sí mismo, y esta mentalidad, que retrasa el desarrollo jurídico pluricultural, se ve acompañada también de un no desarrollo legislativo que complemente el artículo 149º de nuestra Constitución, por ello es que algunos dicen que esta norma no es de cumplimiento obligatorio y vigencia

inmediata, pero recordemos que la Constitución no es un texto que recoge solo los objetivos o directrices políticas, sino es una norma que vincula y obliga a todos los poderes públicos sin excepción alguna y que constituye la norma de mayor jerarquía, es decir, la norma suprema, la «ley de leyes», por ello es que la justicia comunal no es una norma aislada y desconexa del conjunto de la Constitución, sino todo lo contrario: no solo guarda relación con la Constitución, sino que permite concretar y dar vigencia a un conjunto de derechos constitucionales como por ejemplo al derecho a la tutela jurisdiccional (artículo 139.º, inciso 3).

El principio de justicia (artículo 44.º); el derecho a la protección de los derechos humanos por el Estado (artículo 44.º); el principio de que la justicia emana del pueblo (artículo 138.), entre otros; lamentablemente aunque se reconoce la validez y la práctica del derecho consuetudinario, e incluso prevé una forma de coordinación (integración) con las estructuras oficiales (Poder Judicial y Juzgados de Paz), sin embargo esta coexistencia de diversas instancias de justicia estatal y comunal ha producido relaciones de tensión y confrontación, por ejemplo, los propios jueces de paz comparten los valores de la comunidad, los usos y costumbres adquiridos, pero deben actuar legitimando el sistema, el derecho oficial, las leyes de la Nación, y en algunos lugares, el derecho oficial se aplica pero es ajeno a la realidad local, a ello agreguemos los abusos que algunos cometen, por ejemplo existen tenientes gobernadores que tienen como función mantener el orden y la tranquilidad públicos en el lugar en donde son designados, pero distorsionan sus funciones y actúan como «jueces», interfiriendo en la autonomía comunal y colocándose sobre la autoridad legítima del jefe y la junta directiva de la Comunidad, entonces vemos ahí que no sólo no hay respeto a la justicia indígena sino que no hay respeto a nuestra propia Constitución.

1.2.3.2. Causas Estructurales de la Pluralidad Jurídica: De acuerdo a lo ya tratado podemos afirmar que la legalidad estatal colisiona con los derechos de esferas sociales al imponerles su monopolio. Los grupos étnicos y comunidades campesinas, producen así nuevas esferas regulatorias y al hacerlo reinventan el derecho consuetudinario y delinean sus márgenes de semi-autonomía. Es indudable que en nuestro país se evidencian rupturas económicas, sociales y culturales, debido a lo ya mencionado resulta imposible (al menos por ahora) tratar de imponer una homogeneidad nacional y por ende la vigencia plena del

derecho estatal a todas las realidades que conforman la Nación. Históricamente hablando, no se ha podido concretizar la revolución independentista criolla.

El Liberalismo decimonónico planteaba la necesidad de crear un Estado económico, social y culturalmente homogéneo y articulado; pero esto, está claro, no se ha realizado. Somos un país heterogéneo y desarticulado, en donde las políticas integracionistas no funcionan porque lo que en realidad trata el Estado es de imponer la «modernidad», colisionando así sustratos culturales y sociales y creando mayores insatisfacciones. La respuesta estatal frente a la compleja diversidad social ha sido equivocada, ya que en vez de procesar y nutrirse de esa diversidad e imponer nuevas formas de regulación social, lo que ha hecho es continuar afirmando la vigencia de un «Derecho Moderno»; autónomo, sistemático y general. Este concepto asumido por el Estado está fundado en premisas que no van de acuerdo con la realidad social (no todos conocen la ley vigente por ejemplo). Respecto a este discurso estatal se plantean limitados esfuerzos de flexibilidad intrasistemica, como los márgenes de autonomía reconocidos a las comunidades campesinas y nativas, pero aun todo esto la vocación del derecho estatal es evidentemente centralista.

Los reconocimientos del derecho consuetudinario son restringidos y subordinados y con ello se reafirma que el Estado se aferra a creer en una nación totalmente regulada y regulable por un solo agente productor de normas, algo que le da la espalda a la realidad que vivimos y que es contrastable por todos. El asumir esta postura limita al Estado a diseñar instituciones capaces de dialogar con la sociedad civil que desconoce todos esos principios y fundamentos y por el contrario los lleva a afirmar ámbitos normativos diferenciados del derecho oficial. Por otro lado, es imprescindible situar al derecho estatal frente a la realidad que pretende regular, al hacerlo nos daremos cuenta que nuestro país es complejo social, geográfica y culturalmente lo cual enfrenta al Estado la posibilidad de sostener una vigencia monopólico de su sistema legal. “Al hablar de nuestra geografía nacional diremos que, en comparación con países europeos, al que siempre tratamos de imitar jurídicamente, el Perú es 5 veces más grande que Gran Bretaña, 4.3 más que Italia, 2.5 más que España, 2.3 más que Francia. Es decir, el reto espacial es mucho mayor y a ellos se suma la distribución poblacional, además de la diversidad de paisajes humanos.

En el área rural tenemos 4,500 comunidades campesinas que ocupan el 15% de todo el territorio nacional. La amazonia por su parte ocupa el 60% del territorio nacional, ahí

viven 65 grupos étnicos, 1,300 comunidades nativas y 14 familias lingüísticas". (Guevara, 2003, p.25)

Pero contra la vigencia universal del derecho oficial también conspira la enorme brecha social y económica, pues existe tal grado de disparidad los cuales son insalvables. Podríamos acaso afirmar que ¿Los más de 25 millones somos ciudadanos? Y que contamos con los recursos suficientes para operar en un sistema legal impuesto. No podríamos responder afirmativamente de ninguna manera. Así la línea de pobreza afecta a más del 50% de la población total y el 20 % de los peruanos padece de extrema pobreza. En términos de educación los pobres extremos están en grave desventaja, solo 1 de cada 5 han asistido a la escuela; la calidad de educación es lo que nos garantizara el pleno goce de las capacidades adquiridas y en consecuencia del conocimiento del goce que se les ha atribuido. Pero la pobreza rural es una constante en la historia del Perú, lo mismo que la selva rural.

La pertenencia entre pobreza y pertenencia etnolingüística también es marcada, lo cual está en total contradicción con nuestra Constitución, pues esta establece la igualdad de idiomas, pero no hablar el castellano evidentemente los coloca en una situación de inferioridad lo cual es un grave problemas pues se estaría vulnerando derechos tan fundamentales como la igualdad ante la ley, libre acceso a la justicia, entre otros.

1.2.3.3. Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y Tribales: Vigencia (05.09.1991). Desde su creación en 1919, la OIT ha prestado especial atención a la situación de los pueblos indígenas y tribales. En 1957, se adoptó un primer instrumento internacional vinculante, el Convenio núm. 107 sobre Poblaciones indígenas y tribales en países independientes. En junio de 1989, la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT adoptó en forma tripartita con participación de los gobiernos, organizaciones de empleadores y de trabajadores, el Convenio núm. 169 sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes. En el proceso de revisión del Convenio (1987-1989) también fueron consultados y participaron un gran número de pueblos indígenas y tribales.

La Conferencia observó que en muchas partes del mundo estos pueblos no gozaban de los derechos en igual grado que el resto de la población en los Estados donde viven y que han sufrido a menudo una erosión en sus valores, costumbres y perspectivas. Los pueblos

indígenas y tribales en América Latina presentan, hoy en día, los peores indicadores socioeconómicos y laborales, y la discriminación por origen étnico o racial agrava las brechas de ingreso de manera radical. En este sentido, el Convenio constituye una pieza clave en la acción de la OIT a favor de la justicia social, objetivo reafirmado en el 2008 con la adopción de la Declaración sobre 8 I Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes la justicia social para una globalización equitativa. El Convenio núm. 169 tiene dos postulados básicos: El derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Estas premisas constituyen la base sobre la cual deben interpretarse las disposiciones del Convenio.

El Convenio también garantiza el derecho de los pueblos indígenas y tribales a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, su propio desarrollo económico, social y cultural. Al ratificar un convenio de la OIT, un Estado miembro se compromete a adecuar la legislación nacional y a desarrollar las acciones pertinentes de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Convenio. Asimismo, se compromete a informar periódicamente a los órganos de control de la OIT sobre la aplicación en la práctica y en la legislación de las disposiciones del Convenio y a responder a las preguntas, observaciones o sugerencias de esos órganos de control. A noviembre de 2014, el Convenio núm. 169 ha sido ratificado por 22 países, la mayoría de nuestra región: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, 10 I Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes Nicaragua, Paraguay, Perú y la República Bolivariana de Venezuela, además de Dinamarca, España, Fiji, Nepal, Noruega, los Países Bajos y República Centroafricana.

El 13 de setiembre de 2007, el Convenio núm. 169 resultó reforzado mediante la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada con una amplísima mayoría, por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Con esta adopción, culminó un proceso de más de dos décadas encabezado y promovido por las organizaciones representativas de los pueblos indígenas. La Declaración consta de 46 artículos en los que se establecen los estándares mínimos de respeto a los derechos de los

pueblos indígenas, entre los que se incluyen la propiedad de sus tierras, recursos naturales de sus territorios, la preservación de sus conocimientos tradicionales, la autodeterminación y la consulta previa. Esta Declaración también reconoce derechos individuales y colectivos relativos a la educación, la salud y el empleo. La Declaración es un referente básico que se puede invocar para proteger a los pueblos indígenas contra la discriminación y marginación a la que están aún expuestos y se refuerzan mutuamente con el Convenio núm.169 al compartir principios y objetivos.

El Convenio núm. 169 es hoy un punto de referencia a nivel internacional no solo para los organismos de las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales, sino también para organismos regionales sobre derechos humanos y tribunales nacionales de justicia. Su efecto se deja sentir en las reformas constitucionales llevadas a cabo en varios países de la región, así como en el desarrollo legislativo de muchos otros países. Quedan considerables desafíos por delante, entre ellos encontrar mecanismos y procedimientos adecuados para hacer efectiva la consulta previa establecida en el Convenio. La OIT permanece a disposición de los constituyentes y en particular de los Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

1.2.3.4. Constitución Política del Perú.

Nuestra sociedad peruana está definida como pluricultural y esto es confirmado constitucionalmente en el artículo 2, 89 y 149 de la Constitución Política del Perú, en el cual se tipifica las relaciones entre el Estado peruano y los pueblos indígenas en materia de administración de justicia, esto último debe de ser entendido en términos no de oposición sino de complementación, estos artículos establecen lo siguiente: a) El artículo 2, inciso 19° prescribe: “Toda persona tiene derecho: 19.- A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación…” b) El artículo 89, prescribe: “Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece...”

El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas. c) El artículo 149, establece: “Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con

el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial. Ante estas normas, se establece el núcleo de autonomía otorgado a las Comunidades Campesinas y Nativas, reconociendo la competencia territorial, material y personal, priorizando la primera. Respecto al artículo 149°, último párrafo, existe un tema de fondo, que, en mi opinión, sería interesante analizar, pero para efectos de la presente investigación, será analizada de manera general.

Esto último constituye los mecanismos de integración de los ordenamientos jurídicos indígenas con el contexto del ordenamiento jurídico nacional, y ahí viene la pregunta siguiente ¿Qué hacer cuando hay colisión entre el derecho estatal y el derecho consuetudinario? La solución clásica es permitir el uso del segundo mientras no contravenga al derecho oficial, o vulnere los derechos fundamentales de las personas, como está señalado, pero ahí hay un gran problema por el desconocimiento de unos (no sólo no conocen sus limitaciones sino también desconocen sus derechos fundamentales), y el prejuicio de otros y es que creen que la justicia indígena es estática, sin embargo en muchos sitios se han dejado de que podían derivar en muerte y se los ha reemplazado por trabajo comunitario, etc., pero el problema es que el derecho estatal no se haya interculturalizado, es un derecho monocultural, por ello hay que insistir en diversificarlo culturalmente para que no sea una externalidad impuesta, y es que, no se puede exigir el cumplimiento del conjunto de las leyes si el Estado no ha hecho un esfuerzo por traducirlas a los idiomas nativos y difundirlas.

1.2.3.5. Nuevo Código Procesal Penal:

En este nuevo Código implantado en el Sistema Penal peruano, tuvo a bien normarse en un único artículo, reconociendo el derecho de una Justicia Comunal y señalando los límites de la jurisdicción penal ordinaria estableciendo que no es posible iniciar procesos en aquellos casos en que intervino la Justicia Comunal. Así, el artículo 18, inciso 3): “La jurisdicción penal ordinaria no es competente para conocer: 3. De los hechos punibles en los casos previstos en el artículo 149 de la Constitución.” Asimismo, cabe recalcar que existen leyes de las comunidades campesinas están las rondas campesinas normadas por la Ley 27908.

También existe la Ley 27599, Ley de Amnistía a los Miembros de las Rondas Campesinas y Comunales. Así como el Acuerdo Plenario No. 1-2009/CJ-116, referido a Rondas Campesinas y Derecho Penal, del 13 de noviembre de 2009.

1.2.3.5.1. Sobre la Justica Comunal en el Perú.

El Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo Ministerio Federal de Economía y Desarrollo [MFED], (2006:12) mencionó que: ―La justicia comunal, también llamada sistema jurídico de los pueblos indígenas, existe antes de la conformación del Estado peruano. A pesar de que fue parcialmente ignorada durante la época colonial y gran parte de la historia republicana, esta jurisdicción nunca dejó de existir. Asimismo, MFED refiere que: En la actualidad, los pueblos indígenas siguen administrando sus sistemas jurídicos, los mismos que son reconocidos por las normas nacionales e internacionales y forman parte del Estado peruano. La justicia comunal, o sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, han cambiado a lo largo de los años y ha contribuido a resolver muchos conflictos locales. El reconocimiento de la justicia comunal es uno de los derechos que históricamente han ejercido los pueblos indígenas, y un elemento importante para que estos ―respiren‖, es decir, mantengan vivas sus culturas.

La justicia comunal, o sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, es conocida también como justicia comunitaria, jurisdicción indígena y derecho consuetudinario indígena, entre otros términos.

1.2.3.5.2. ¿Qué es la Justicia Comunal o sistemas jurídicos de los pueblos indígenas?

Hay diferentes autores que definen claramente lo que es la Justicia Comunal, uno de ellos es el investigador Peña (2010: 12) quien señala lo siguiente: (..) Podemos definir la justicia comunal como aquella que conjuga dos grandes conceptos: justicia y comunidad. El concepto de Justicia puede 38 entenderse como aquel valor y acción material humano que, frente al conflicto, se orienta por una distribución equitativa de bienes o intereses a partir de la decisión de los miembros de un grupo social determinado. El concepto de comunidad, a su vez, puede ser entendido como aquel grupo social o cultural en el que sus miembros se ven integrados predominantemente bajo relaciones sentimentales y viven regularmente en un espacio territorial definido bajo características económicas, sociales, culturales e históricas comunes. Sumando ambos conceptos tenemos el de justicia

comunal, equivalente al ejercicio jurisdiccional (valorización y materialización de la justicia) a nivel de las comunidades, o la presencia de sistemas de resolución de conflictos bajo formas comunitarias.

Jurisprudencia del Pluralismo jurídico.

Un claro ejemplo lo podemos encontrar en la sentencia de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria y Liquidadora de Bagua, recaída en el Expediente N° 00194-2009 [0163-2013], en la cual se hace referencia expresa a la doctrina del pluralismo jurídico. Según lo establecido en la sentencia, el pluralismo es entendido como el reconocimiento e incorporación tanto de sistemas normativos supranacionales, como las instituciones de los pueblos indígenas.

Tal es que la Sala Penal de Apelaciones de Bagua absolvió a 53 indígenas y mestizos acusados de cometer homicidio calificado contra diez efectivos policiales en la zona de la Curva del Diablo el 2009. Esto, debido a que no se encontró una prueba que permita alcanzar certeza plena sobre la responsabilidad penal de los denunciados. Son más de seis años de juicio y 53 las personas procesadas como presuntas responsables de dar muerte a diez policías. Aunque no se trata de un fallo definitivo, el caso Curva de Diablo -conocido también como 'Baguazo'- quedó concluido para la Sala Penal de Apelaciones Transitoria y Liquidadora de Bagua, que decidió absolver a todos los acusados el pasado jueves 22 de setiembre. Como se recuerda, parte de la carretera Fernando Belaúnde Terry, en Bagua, fue bloqueada en 2009 por centenares de indígenas awajún wampis como medida de fuerza para exigir al gobierno de entonces la derogación de decretos legislativos sobre posesión de tierras.

La protesta se alargó por unos 45 días, hasta que el 5 de junio de aquel año, un violento enfrentamiento entre efectivos de la Policía Nacional y decenas de manifestantes acabó con la vida de más de 30 personas. En el fallo también se absuelve a los procesados por los delitos de lesiones graves, entorpecimiento al funcionamiento del servicio público, motín, disturbio, fabricación y tenencia ilegal de armas, arrebato de armamento de uso oficial y daños agravados. La Sala cuestionó la acusación fiscal que señalaba el delito de homicidio calificado debido a que el Ministerio Público no logró probar de forma fehaciente que los imputados actuaron con crueldad y alevosía (agravantes necesarias para

la configuración de este delito) ni que habían utilizado armas de fuego y disparado contra los policías.

Además, se aplicó el artículo 15 del Código Penal, que regula el error culturalmente condicionado y exime o disminuye responsabilidades a implicados en acusaciones fiscales porque se demuestra su desconocimiento del acto ilegal debido a arraigos culturales y costumbres

1.2.4. Acceso a la Justicia

Doctrina:

Platón la definió como la felicidad, esto al afirmar que solo aquél que es justo es feliz y el injusto desgraciado (Kelsen, 2009: 9-10), sin embargo, su alumno Aristóteles se inclinó a que la justicia es una virtud, la más alta de todas, la perfecta dentro de un sistema de virtudes en el que se desarrolla la vida y la sociedad (Aristóteles, 2001), siendo la constante y perpetua voluntad de darle a cada quien lo suyo, según el jurisconsulto romano Ulpiano (Goldschmidt, 1986).

Definimos el derecho al acceso a la justicia como aquella facultad que tiene toda persona para tener de manera efectiva la justicia cumpliendo con los requisitos que la ley o la autoridad le exige. Una conceptualización más amplia nos habla que el acceso a la justicia es ofrecer a todas las personas por igual, las posibilidades de acceder al conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos y obligaciones, esto a través de servicios de justicia pronta, expedita y ágil, de acuerdo a sus necesidades, incluyendo por supuesto a los grupos vulnerables. Estas dos definiciones constituyen un primer acercamiento a la conformación del derecho al acceso a la justicia, que, en tanto derecho humano fundamental, representa para las personas la puerta de entrada a los distintos cauces institucionales provistos por los Estados para la resolución de sus controversias (Despouy, 2011), dicha puerta debe garantizarles a todas las personas no solo el acceso, también la protección de sus derechos y una solución a su conflicto.

Aunado a lo anterior, dentro del concepto en cuestión aparece la figura de la administración de justicia, como el sistema en el que descansan todos los mecanismos jurisdiccionales de solución de controversias entre particulares o entre éstas y el Estado,

todo lo anterior en el contexto que presupone que dicha garantía se encuentra en un Estado de Derecho en democracia, que respeta el debido proceso y los derechos humanos de todas las personas como se mencionó anteriormente. (Rodríguez Rescia, 2008). El Dr. Víctor Rodríguez Rescia señala que "el derecho de acceso a la justicia exige que todas las personas, con independencia de su sexo, origen nacional o étnico y condiciones económicas, sociales y culturales, tengan la posibilidad real de llevar cualquier conflicto, sea individual o grupal, ante el sistema de administración de justicia y de obtener su justa y pronta resolución por tribunales autónomos e independientes" (Rodríguez Rescia, 2008 y ss.) faltaría decir todas las garantías procesales que conlleva un sistema de justicia.

1.2.4.1. 100 Reglas de Brasilia

Es una declaración efectiva en Latinoamérica de una política judicial respecto a los derechos humanos, fue elaborada a raíz de la XIV Cumbre Judicial Iberoamérica.

En ella se señala que el sistema judicial debe ser instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad, no es suficiente que el Estado reconozca sus derechos. Las 100 reglas de Brasilia describe las dificultades que afrontan las personas en condición de vulnerabilidad para tener un eficiente acceso a la justicia, también hay recomendaciones para los operadores de justicia y los órganos públicos.

Debemos entender por personas vulnerables todas aquellas que, por su edad, genero, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, se encuentran dificultades para ejercitar con plenitud ante un sistema de justicia.

El acceso a la justicia debe ser considerado como derecho fundamental que tienen todos los individuos a utilizar las herramientas y mecanismos legales para que se reconozcan y protejan sus principios y derechos como seres humanos. Teniendo en consideración este párrafo, se debería decir que no existe acceso a la justicia efectiva cuando, por motivos económicos, sociales o políticas, las personas son discriminadas por la ley y los sistemas judiciales.

Dentro de los objetivos generales de las 100 Reglas de Brasilia están: - Facilita el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad según edad, discapacidad,

comunidad indígena, genero, trata de personas. – Remover los obstáculos para garantizar el acceso efectivo a la justicia sin discriminación de las personas en situaciones de vulnerabilidad. – Sensibiliza a los administradores del servicio de justicia.

1.2.4.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos

En la Convención Americana sobre los Derechos Humanos se establece que en una sociedad democrática los derechos y libertades inherentes a las personas, sus garantías y el Estado de Derecho constituyen una triada, cada uno de cuyos componentes se define, completa y adquiere sentido en función de los otros, incluidos como tal el derecho al acceso a la justicia.

Es así que, el reconocimiento real y efectivo del derecho al acceso a la justicia se hace prioritario, toda vez que cualquier persona independientemente de su condición pueda acudir a los sistemas de justicia si así lo desea, a mecanismos, sistemas e instancias judiciales.

Sobre la eliminación de las formas de discriminación, los Estados deberían garantizar la igualdad de tratamiento en los tribunales y en todos los organismos que administran justicia. El derecho humano a acceder a la justicia es de trascendental importancia, toda vez que es una vía para hacer efectivos los derechos, las obligaciones, las garantías y las libertades, sin embargo, pese a que está reconocido expresamente en el ordenamiento jurídico y en instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos no existe manera de garantizar su cumplimiento.

Ante esto se puede decir que el estigma, la discriminación y la violación de los derechos humanos, están enlazados entre sí, y que estos pueden ocurrir en cualquier lugar (trabajo, escuela, familia y comunidades), por lo cual es necesario que estos fenómenos sean eliminados o por menos reconocidos y combatidos por las autoridades. Se puede afirmar que el acceso a la justicia es un servicio público que todo Estado debe garantizar a la totalidad de los habitantes, sin ningún tipo de distinción.

Jurisprudencia:

Maldonado, D. (2015) La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que es deber de los Estados proveer de recursos internos adecuados y eficaces a los ciudadanos en

materia de justicia, lo cual constituye uno de los pilares básicos del Estado de Derecho, por ejemplo en la Opinión Consultiva OC-9/87 denominada Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (Artículos 27.2, 25 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) se establece que "en una sociedad democrática los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho constituyen una tríada, cada uno de cuyos componentes se define, completa y adquiere sentido en función de los otros", incluido como tal el derecho al acceso a la justicia. Por lo tanto, el reconocimiento real y efectivo del derecho al acceso a la justicia se hace prioritario, ya que la posibilidad de que cualquier persona, independientemente de su condición y sin discriminación alguna, tenga la puerta abierta para acudir a los sistemas de justicia si así lo desea, a sistemas, mecanismos e instancias para la determinación de derechos y resolución de conflictos (IIDH, 2000) se torna esencial en la protección de los derechos humanos de toda persona.

Derivado de lo anterior es que se han construido principios y estándares sobre los alcances de los derechos inmersos en el derecho al acceso a la justicia, como lo son la presunción de inocencia y el debido proceso legal por mencionar algunos, en aras de evitar la vulneración de los derechos humanos de las personas. Sin embargo, antes de poder llegar a ese punto, es necesario entender con claridad qué es el derecho al acceso a la justicia, como se desglosa al inicio de este artículo, para posteriormente abordar de acuerdo con la doctrina y jurisprudencia los principios y elementos esenciales del mismo. Es imprescindible antes de abordar la construcción doctrinal y jurisprudencial del término derecho al acceso a la justicia.

1.3. Definición de términos básicos:

Acceso a la justicia: Torres (2015) Un acceso de todos a los beneficios de la justicia y del asesoramiento legal y judicial, en forma adecuada a la importancia de cada tema o asunto, sin costoso o con costos accesible, por parte de todas las personas físicas o jurídicas, sin discriminación alguna por sexo, raza

Comunidad nativa: Son organizaciones que "tienen origen en los grupos tribales de la selva y ceja de selva, están constituidas por conjuntos de familias vinculadas por los siguientes elementos principales: idioma o dialecto, caracteres culturales y sociales, tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio

Derecho: Es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia

Derecho a la igualdad de trato: El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, por razón de sexo, o cualquier otra circunstancia personal o social vinculada al sexo, bien sea directa o indirectamente, y en particular en lo referido a la maternidad, a la asunción de obligaciones familiares

Derechos fundamentales: Son aquellos derechos y libertades que toda persona posee por el solo hecho de ser tal, y que se encuentran reconocidos y garantizados por el ordenamiento jurídico.

Discriminación: Dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de edad, de condición física o mental, etc.

Eficacia: Es la capacidad de realizar un efecto deseado, esperado o anhelado. En cambio, eficiencia es la capacidad de lograr ese efecto en cuestión con el mínimo de recursos posibles o en el menor tiempo posible.

Estigmatización social: Es un atributo que diferencia a una persona o a un grupo de personas frente a los demás y que, en determinados contextos sociales, implica la devaluación de la persona a los ojos de la mayoría de los miembros de los grupos sociales dominantes.

Justicia Comunal: Consiste en un conjunto de sistemas de resolución de conflictos que ocurren en los ámbitos de la familia, de la comunidad, de la relación ente familia y comunidad y de la interrelación entre dos o más comunidades.

Ley Especial: Es la concerniente a una materia concreta o determinadas instituciones o relaciones jurídicas en particular (v. Gr., Ley de cambios; leyes sobre comercio exterior; ley sobre transferencia de tecnología, ley de propiedad intelectual, ley de caza; ley de pesca).

Persona: Como un ser sociable que vive y se desarrolla en sociedad, pero al mismo tiempo nunca deja de actuar con un carácter individual. Es decir, somos “yo” y “nosotros” al mismo tiempo.

Pluralismo jurídico: Es aquel donde se está indicando la existencia de Page 2 dos o más sistemas jurídicos dentro del territorio de un Estado, uno de los cuales es el sistema jurídico nacional y el otro u otros, a nuestros efectos, los de los pueblos indígenas.

Quechua: Proviene del término Inca, (qheswa) que significa “el hablar del valle”. Representa el cuarto dialecto más hablado en América, el cual fue utilizado durante el imperio Inca, realizándose durante el siglo XV, permitiéndose extenderse desde el sur de Colombia hasta el norte de argentina

CAPÍTULO II
MATERIAL Y MÉTODOS

2.1.Sistema de hipótesis

Hipótesis general

El nivel de eficacia del pluralismo jurídico evidenciando en el acceso de justicia a los integrantes de la comunidad nativa de Achinamiza -Chazuta, 2019, es medio.

2.2.Sistema de variables

Variable 1: Nivel de Eficacia del Pluralismo jurídico

Definición Conceptual: El **Pluralismo Jurídico** hace referencia a la existencia de múltiples sistemas jurídicos en una misma área geográfica. Esta definición implica tres cosas: (i) reconocer que el derecho oficial, el derecho del estado, no es el único existente; (ii) que distintas prácticas jurídicas (i.e. justicia indígena, justicias comunitarias) pueden ser reconocidas como distintas formas de derecho; (iii) lo anterior supone, por tanto, que el reconocimiento de soberanía que algunos estados establecen al pretender el monopolio de la fuerza jurídica, se relativiza.

Definición Operacional: La primera variable se medirá a través de la técnica de la encuesta e instrumento guía de preguntas dirigido a los pobladores de la Comunidad Nativa de Achinamiza.

Variable 2: Acceso de justicia a los integrantes de la Comunidad nativa de Achinamiza.

Definición Conceptual: Un **acceso** de todos a los beneficios de la **justicia** y del asesoramiento legal y judicial, en forma adecuada a la importancia de cada tema o asunto, sin costoso o con costos accesible, por parte de todas las personas físicas o jurídicas, sin discriminación alguna por sexo, raza

Definición Operacional: La segunda variable se medirá a través de la técnica de la encuesta e instrumento guía de preguntas dirigido a los pobladores de la Comunidad Nativa de Achinamiza

2.3. Operacionalización de las variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
V1: Nivel de eficacia del Pluralismo jurídico	Escenarios etnocentrismo	Violencia	Ordinal
		Estigmatización	
		Altas cargas de racismo	
	Comunidades ético-políticos	Costumbres étnicas	
		Costumbres indígenas	
	Organización Jurídica de la sociedad	Acceso a la justicia	
		Coexistencia de sistemas normativos	
V2: Acceso a la justicia	Tutela judicial efectiva	Potestad coercitiva	Ordinal
		Acceso a la administración de justicia	
	Principios rectores del acceso a la justicia	Legalidad	Ordinal
		Presunción de Inocencia	
		Debido Proceso	

Fuente: Elaboración propia

2.4.Tipo de investigación

Investigación cuantitativa- tipo aplicada: Es aquélla que busca la generación de conocimiento con aplicación directa a los problemas de la sociedad o el sector productivo es decir esto se basa en el proceso de enlace entre la teoría y el producto.

2.4.1. Nivel de investigación

Nivel descriptivo- Simple: describe fenómenos sociales o clínicos en una circunstancia temporal y geográfica determinada. Su finalidad es describir y/o estimar parámetros. Se describen frecuencias y/o promedios; y se estiman parámetros con intervalos de confianza.

2.5. Diseño de investigación

El diseño es no experimental a consecuencia que no existe manipulación de variables.

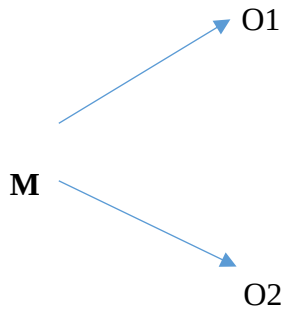

Dónde:

M: Representa el lugar donde se está realizando esta investigación o que viene siendo afectado por el problema que se está investigando.

O1: Nivel de eficacia del Pluralismo jurídico

O2: Acceso a la justicia

Margen de Error: 0.5

Nivel de confiabilidad: 0, 712

2.6. Población y muestra

2.6.1. Población

Se ha considerado como población el total de 650 ciudadanos en la Comunidad de Achinimaza- Chazuta.

2.6.2. Muestra

Como muestra aleatoria se sacó un total de 170 personas (mujeres y varones) integrantes a la comunidad de Achinimaza, Chazuta.

2.6.2.1. Muestreo: Es a través de lo probabilístico.

$$\text{Tamaño de la muestra} = \frac{\dfrac{z^2 \times p\,(1-p)}{e^2}}{1 + \left(\dfrac{z^2 \times p\,(1-p)}{e^2 N}\right)}$$

2.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

- Cuestionario: Para la presente investigación se utilizará el cuestionario, y será utilizado en la encuesta ante las personas integrantes de la Comunidad de Achinimaza de Chazuta.
- Para la validación del instrumento se ha utilizado el juicio de expertos con un criterio de exclusión a profesionales que cuenten con más de cinco años de experiencia profesional y tengan una maestría a fin al derecho constitucional.

Instrumentos

- Procesador de textos y de datos Excel
- Encuesta dirigida a las personas (varones y mujeres) de la Comunidad de Achinimaza de Chazuta.

2.8. Técnicas de procesamientos y análisis de datos.

En el desarrollo estadístico es pertinente trabajar con el paquete estadístico SPS-S.

Confiabilidad del instrumento

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,712	13

Fuente: base de datos de la recopilación documental

A la confiabilidad se le suma el trabajo estadístico de Shapiro- Wik, se usa para contrastar la normalidad de un conjunto de datos; en la investigación se utilizó a consecuencia que tuvimos una población normalmente distribuida.

CAPÍTULO III
RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

Cumplimiento de objetivos

3.1.1.-Determinar el nivel de eficacia del pluralismo jurídico evidenciando en el acceso de justicia a los integrantes de la comunidad nativa de Achinamiza -Chazuta, 2019

Tabla 1

Nivel de eficacia del pluralismo jurídico

	Shapiro-Wilk		
	Número	%	Total.
Acceso a la justicia	140	82%	140
No acceso a la justicia	30	18%	30

Fuente: Entrevista a los pobladores de la Comunidad Nativa de Achinamiza

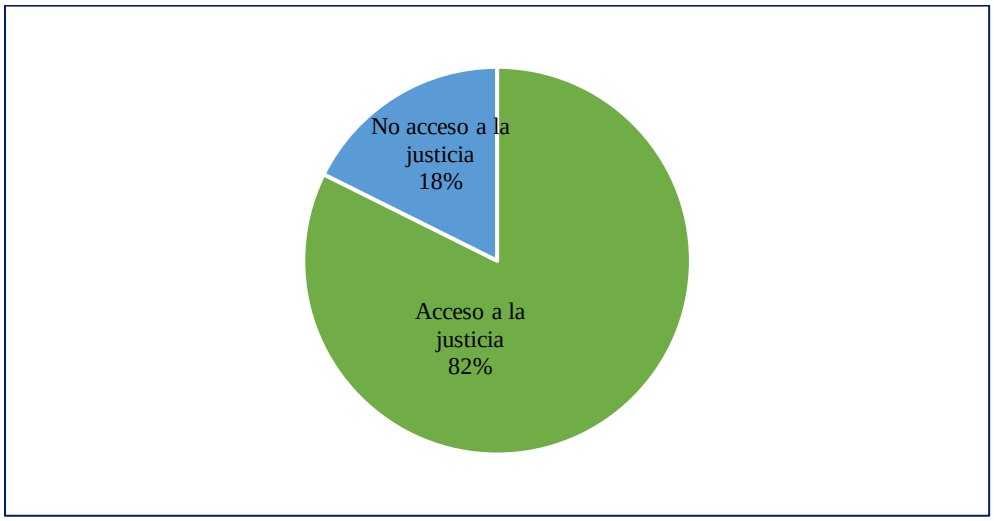

Figura 1. Nivel de eficacia del pluralismo jurídico. (Fuente: Elaboración propia)

Interpretación: De los resultados obtenidos se señala que el nivel de eficacia del pluralismo jurídico es un 82% a consecuencia que los integrantes de la Comunidad Nativa de Achinamiza- Chazuta tienen acceso en relación a sus problemas y controversias legales; sin embargo, un 18% refiere que no tienen acceso a la justicia siendo un total de 30 pobladores.

3.1.2. Identificar las dimensiones del pluralismo jurídico en torno al acceso a la justicia.

Tabla 2

Dimensiones del pluralismo jurídico en torno al acceso a la justicia.

	Shapiro-Wilk		
	Número	%	Total.
Violencia	70	41%	70
Estigmatización	30	17%	30
Altas cargas de racismo	20	12%	20
Fuentes étnicas Fuentes indígenas	30	18%	30
Mecanismos de control social	20	12%	20

Fuente: Entrevista a los pobladores de la Comunidad Nativa de Achinamiza

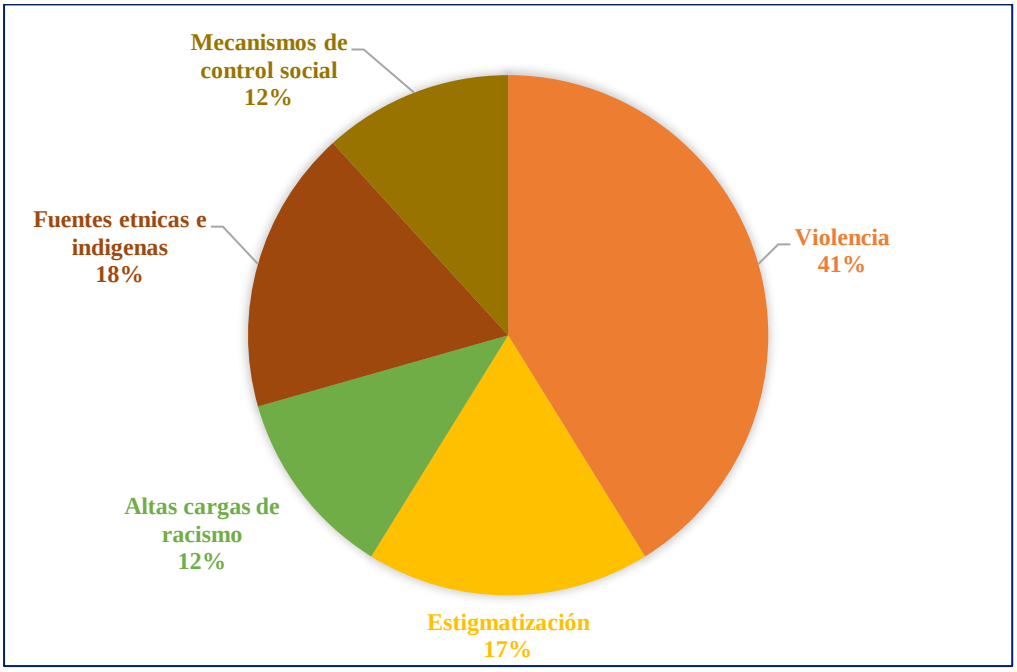

Figura 2. Dimensiones del pluralismo jurídico. (Fuente: Elaboración propia)

Interpretación: De los resultados obtenidos se señala que las dimensiones del pluralismo jurídico son: Violencia en un 41%, estigmatización 17%, altas cargas de racismo 12%, fuentes étnicas e indígenas 18% y mecanismos de control social 12%.

3.1.3. Reconocer los mecanismos de acceso a la justicia con los que cuenta los integrantes de la Comunidad Nativa de Achinamiza- Chazuta.

Tabla 3

Mecanismos de acceso a la justicia en la Comunidad Nativa de Achinamiza-Chazuta.

	Shapiro-Wilk		
	Número	%	Total.
Si, cuentan con Juez de Paz No Letrado	140	82%	140
No ninguno	30	18%	30

Fuente: Entrevista a los pobladores de la Comunidad Nativa de Achinamiza

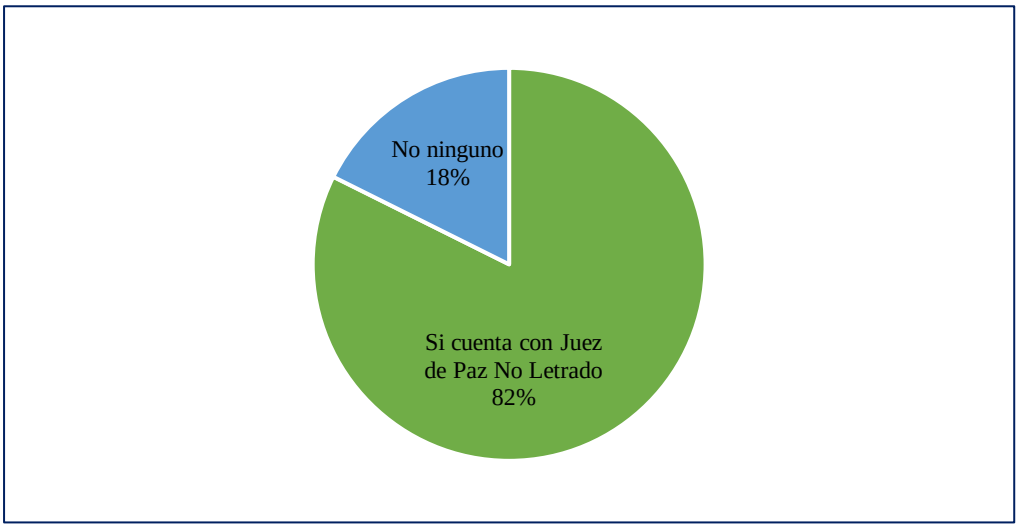

Figura 3. Mecanismos de acceso a la justicia. (Fuente: Elaboración propia).

Interpretación: De los instrumentos aplicados se señala que los mecanismos de acceso a la justicia a la Comunidad Nativa de Achinamiza; siendo que un 82% refiere que, si se cuenta con un Juez de Paz No Letrado, asimismo un 18% refiere que no cuentan con ninguno.

3.2. Discusión

Sobre el nivel de eficacia del pluralismo jurídico evidenciado en el acceso a la justicia de la comunidad nativa de Achinamiza-Chauzta, 2019, se tiene como antecedente la investigación de Cruz, J. (2017) en su investigación de post- grado titulado: “Pluralismo

jurídico, justicia indígena y derechos humanos" Universidad de Chile, Chile, donde concluye (1) El auténtico pluralismo jurídico se verifica en las sociedades donde coexisten la justicia indígena y la jurisdicción ordinaria, ambas limitadas por el respeto a los derechos humanos, cuya concepción dependerá de la visión sobre los mismos en las diferentes culturas involucradas, así como de los presupuestos teóricos, sociológicos y antropológicos que se asuman implícita o explícitamente. (2) "Como objetivo de esta investigación es identificar y explicar los presupuestos teóricos y metodológicos que permitan una interpretación coherente de los derechos humanos como límites al ejercicio de la justicia indígena en países donde la jurisdicción de las autoridades indígenas es reconocida legalmente", asimismo el pluralismo jurídico es definido como el derecho oficial, no ha reconocido los distintos ordenamientos socialmente presentes, y el pluralismo jurídico formal, que surge en aquellos casos en los que el Estado reconoce la existencia de distintos sistemas jurídicos y del instrumento aplicado se tiene que el nivel de eficacia del pluralismo jurídico es un 82% a consecuencia que los integrantes de la Comunidad Nativa de Achinamiza- Chazuta tienen acceso en relación a sus problemas y controversias legales; sin embargo, un 18% refiere que no tienen acceso a la justicia siendo un total de 30 pobladores.

Sobre las dimensiones del pluralismo jurídico en torno al acceso a la justicia, se señala como antecedente la investigación de Anleu, F. (2015) en su investigación de pre-grado titulado: "Pluralismo Jurídico", Universidad Rafael Landívar, Guatemala, donde concluye que: (1) En el presente proyecto el autor profundiza en la implementación y la vigencia en el Estado de Guatemala del pluralismo jurídico que ello conlleva el reconocimiento y validez del derecho de los pueblos indígenas. (2) "Para lo cual se debe previamente a darle plena vigencia y fuerza de ley, definir el contenido, alcance, aplicabilidad, sujetos y autoridades que tendrán a su cargo la creación, modificación y aplicación del mismo, con base en los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala, a través de la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, para que se dé la efectiva coexistencia de sistemas jurídicos como postula la doctrina al pluralismo jurídico, asimismo el pluralismo jurídico es el sistema en el cual se acepta, tolera y reconoce la variedad de doctrinas, posiciones, pensamientos, tendencias o creencias dentro de una sociedad y del instrumento aplicado se tiene que de los resultados obtenidos se señala que las dimensiones del pluralismo jurídico son: Violencia en un 41%, estigmatización 17%,

altas cargas de racismo 12%, fuentes étnicas e indígenas 18% y mecanismos de control social 12%.

Sobre los mecanismos de acceso a la justicia con los que cuenta los integrantes de la Comunidad Nativa de Achinamiza- Chazuta, se señala como antecedente la investigación de Yanapa, F. (2017) en sui investigación de pre-grado titulado: "Delimitación competencial de la jurisdicción comunal – Rondera frente a la justicia ordinaria", por la Universidad Nacional del Altiplano – Puno. Perú, donde concluye que: (1) En la presente Tesis el investigador propone una fórmula legal que regule la competencia de la Jurisdicción Especial Comunal – Rondera basada en la autonomía y el reconocimiento Constitucional, en la cual se establece un mecanismo de solución a los conflictos de competencia reservado para el Juez Constitucional. (2) "Esto se da porque existe la necesidad de delimitar la competencia para el ejercicio jurisdiccional de las Comunidades Campesinas y Rondas Campesinas, tomando en cuenta el acceso a justicia de los pueblos andinos, y que a través de su autonomía las comunidades campesinas y Rondas Campesinas con la cual puedan ejercer jurisdicción de acuerdo a los límites establecidos por nuestra norma, para tal efecto se propone el "proyecto de ley de delimitación competencial de la jurisdicción Comunal Rondera", donde se fija claramente los limites competenciales para el ejercicio de la jurisdicción", el pluralismo jurídico es el sistema en el cual se acepta, tolera y reconoce la variedad de doctrinas, posiciones, pensamientos, tendencias o creencias dentro de una sociedad y del instrumento aplicado se tiene que de los resultados obtenidos se señala que las dimensiones del pluralismo y del instrumento aplicado se señala que los mecanismos de acceso a la justicia a la Comunidad Nativa de Achinamiza; siendo que un 82% refiere que si se cuenta con un Juez de Paz No Letrado, asimismo un 18% refiere que no cuentan con ninguno.

Respecto a la discriminación dentro de la comunidad nativa Achinamiza, una comunera relato que en el 2014 quiso realizar una demanda de pensión alimentaria a favor de su menor hija, sin embargo, no pudo obtener información ya que no le dejaron ingresar al juzgado, por la vestimenta que llevaba en ese momento.

Respecto al acceso medico dentro de la comunidad nativa Achinamiza, se observó que tienen un puesto de salud en la cual trabajan un promotor de salud y un técnico en

enfermería. Asimismo, cuenta con una partera y un curandero que son costumbres tradicionales de tener dentro de la comunidad.

Finalmente se debe precisar que el nivel de eficacia del pluralismo jurídico evidenciando en el acceso a la justicia a los integrantes de la comunidad nativa de Achinamiza – Chazuta es media, toda vez que existe un porcentaje de … de habitantes que aún no saben a qué tipos de justicia pueden acceder o que existe otro tipo de procedimiento que pueden elegir para poder satisfacer su necesidad de justicia, tampoco saben que existe diferentes instituciones, entidades u organizaciones que pueden ayudarlos e instruirlos.

CONCLUSIONES

1.- Se concluye que el nivel de eficacia del pluralismo jurídico evidenciando en el acceso de justicia a los integrantes de la Comunidad Nativa de Achinamiza es medio a consecuencia que no todos los integrantes de la comunidad tienen un acceso de forma inmediata a las instancias correspondientes.

2.-Se concluye que las dimensiones del pluralismo jurídico en torno al acceso a la justicia son las referidas a los casos de violencia familia, física, psicológica, discriminación, estigmatización y la ni posibilidad de ingreso a los medios de control social.

3.- De la investigación se concluye que los mecanismos de acceso a la justicia con los que cuentan los integrantes de la Comunidad Nativa de Achinamiza- Chazuta son limitados a consecuencia que muchos de sus integrantes desconocen estos mecanismos de acceso a la justicia debido a la no difusión oportuna. Asimismo, para mejorar el acceso de justicia se deberá informar a los comuneros de las instituciones y/o programas que tiene el estado entre ellas:

- El poder judicial (acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad y justicia en tu comunidad; Comisión de trabajo, sobre justicia indígena justicia de paz del Poder Judicial del Perú; Programa Ley N° 30364 prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar)
- El ministerio público (Programa de prevención estratégica del Delito)
- La policía nacional.
- ONG´s
- Defensoría del Pueblo.
- Universidad Nacional de San Martín (Facultad de Derecho, Estudio jurídico gratuito)
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú.

RECOMENDACIONES

1.-Se recomienda que para evidenciar una mejor eficacia del pluralismo jurídico en el acceso de justicia a los integrantes de la Comunidad Nativa de Achinamiza se debe crear talleres, charlas a fin de dar a conocer a todos los integrantes.

2.-Se recomienda que a las autoridades de la Comunidad Nativa Achinamiza- Chazuta deben estar capacitados en los temas concernientes a violencia familiar (física y psicológica) discriminación y estigmatización social.

3.-Se recomienda que los mecanismos de acceso a la justicia con los que cuentan los integrantes de la Comunidad Nativa de Achinamiza, son limitados es por ello que, a través de la Policía Nacional del Perú, así como otros entes estatales (llámese entidades no gubernamentales y abogados) en conjunto deben realizar charlas, capacitaciones permanentes para un mejor acceso a la justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ARISTÓTELES, Única Edición "ÉTICA A NICÓMACO".

BALBUENA P. (2007). Código Civil Comentado por los 100 mejores juristas, Tomo X, «Pluralismo jurídico en el Perú, género y multiculturalidad: aportes para la democracia del Derecho», Lima – Perú.

CEPEDA, M, RAWLS Y ACKERMAN (2004) Presupuestos de la teoría de la justicia".

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993.

CONVENIO N° 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

CRUZ, J. (2017) "Pluralismo jurídico, justicia indígena y derechos humanos" Universidad de Chile.

DUPRET, B. Pluralismo jurídico, pluralidad de leyes y prácticas jurídicas: Teorías, críticas y reespecificación praxiológica.

FONSECA, LEOPOLDO Y PIÑA. (2005) "La estigmatización social como factor fundamental de la discriminación juvenil", México.

GUEVARA A. (2009), Primera Edición, Fondo Editorial PUCP "Diversidad y Complejidad Legal. Aproximaciones a la antropología e Historia del Derecho", Perú.

HAYES, M. (2016) "Pluralismo jurídico en Bolivia. La coexistencia del Derecho indígena y el Derecho estatal en Bolivia", Universidad de València, Bolivia.

INFORME DEL "II CENSO DE COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA PERUANA. Resultados definitivos (2007) Tomo 1".

INFORME DE LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS. (2008) "Acceso a la justicia en Iberoamérica - lineamientos para una guía de buenas prácticas".

LA ROSA, J. (2007) Primera Edición “Acceso a la Justicia en el Mundo Rural – Instituto de Defensa Legal”.

LIBARDO, A. Y BONILLA, D. “El pluralismo jurídico: Contribuciones, debilidades y retos de un concepto polémico”.

NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO (2004)

PLATÓN. Única Edición “LA REPÚBLICA”.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (2005) “Manual de Políticas Públicas para el acceso a la justicia, América Latina y el Caribe”, Argentina.

SÁNCHEZ-CASTAÑEDA, A. Primera Edición “Estudio Introductorio sobre Los Orígenes del Pluralismo Jurídico, del Proyecto de la Comisión de Justicia de la Asamblea Constituyente: “Pluralismo Jurídico e Interculturalidad”.

STC N.° 2763-2002-AA/TC.

TELLO, J Y CALDERÓN C. (2019) Primera Edición “Reglas de Brasilia, por una justicia sin barreras”.

YANAPA, F. (2017) “Delimitación competencial de la jurisdicción comunal – Rondera frente a la justicia ordinaria”, Puno. Perú.

https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”.

ANEXOS

Anexo 1:

Matriz de consistencia del proyecto de tesis

Título: Nivel de eficacia del pluralismo jurídico evidenciando en el acceso de justicia a los integrantes de la comunidad nativa de Achinamiza -Chazuta, 2019.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
Problema general ¿Cómo se evidencia el nivel de eficacia del pluralismo jurídico evidenciando en el acceso de justicia a los integrantes de la comunidad nativa de Achinamiza -Chazuta, 2019?	**Objetivo general** Determinar el nivel de eficacia del pluralismo jurídico evidenciando en el acceso de justicia a los integrantes de la comunidad nativa de Achinamiza -Chazuta, 2019**.** **Objetivos específicos** 1.- Identificar las dimensiones del pluralismo jurídico en torno al acceso a la justicia. 2.- Reconocer los mecanismos de acceso a la justicia con los que cuenta los integrantes de la Comunidad Nativa de Achinamiza- Chazuta.	**Hipótesis general** Hi: El nivel de eficacia del pluralismo jurídico evidenciando en el acceso de justicia a los integrantes de la comunidad nativa de Achinamiza -Chazuta, 2019, es medio.	**VARIABLE 1: Pluralismo Jurídico** Dimensiones Escenario etnocentrista Comunidades ético-políticos **VARIABLE 2: Acceso a la justicia** Dimensión Tutela judicial efectiva	**Tipo de investigación** Cuantitativa **Nivel de la investigación** Descriptivo **Diseño** Básico ***Técnica:** Encuesta * **Instrumentos:** Guía de encuesta **POBLACIÓN:** Habitantes de la Comunidad Nativa de Achinamiza Chazuta. **MUESTRA:** Habitantes de la Comunidad Nativa de Achinamiza Chazuta.

Anexo 2.

ENCUESTA

Buenos días/tardes, la presente encuesta se realiza para evaluar el nivel de conocimiento acerca del sistema de justicia en su comunidad por lo que le agradeceremos responder las siguientes preguntas:

I. Datos Generales:

1. **¿Habla Ud. Quechua?:** SI ☐ NO ☐
2. **¿Habla Ud. castellano?:** SI ☐ NO ☐

II. Variable: Pluralismo Jurídico:

1. Determine qué tipos de conflictos existe en su Comunidad.

a) Violencia familiar.
b) Violencia sexual
c) Robo
d) Homicidio
e) Otros

2.- ¿Usted alguna vez acudió a un órgano del Poder Judicial?

a.- Si
b.- No

En caso que su respuesta fuera positiva, señale si usted ha sufrido discriminación, ¿racismo frente a los miembros de una comunidad nativa?

a.- Si
b.- No

3.-¿Considera usted que existe estigmatización, referido a un caso en particular, llámese violencia, robo y otros?

a.- Si
b.- No

4.-¿Dentro de su comunidad se ha realizado un trato diferenciado sobre las costumbres étnicas y culturales?

a.- Si

b.- No

5.- ¿Cuáles son las sanciones aplicables a estos conflictos?

a) Trabajos comunales
b) Azotes
c) Pernotar en el calabozo
d) Otros.

6.-¿Existe un Juez representante del Poder Judicial dentro de su comunidad o en su defecto quien es la autoridad?

a) Si
b) No

7.-¿Qué función cumple?

a) No existe.
b) Administrar justicia

8.- ¿Considera que los mecanismos de acceso a la justicia son eficaces en torno al pluralismo jurídico?

a) Si
b) No

9.- ¿Considera usted que hay coexistencia de sistemas normativos?

a) Si
b) No

III. VARIABLE: Acceso a la justicia

1.-¿Ejerce alguna potestad coercitiva la autoridad de su comunidad nativa?

a.- Si

b.- No

2.- ¿Usted dentro de la comunidad nativa, conoce otras instancias a fin de acceder a la administración de justicia?

a. Si
b. No

3.- ¿Cómo se selecciona a la autoridad dentro de su comunidad nativa?

a. El integrante más longevo
b. El integrante que ha resaltado dentro de su comunidad nativa
c. Por elección directa

Gracias por su colaboración

Anexo 3:

Ficha de validación de expertos

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTOS

Nombres y apellidosdelexperto : Mg. Jonnatan Pedro Sánchez Falcón
Institución en la que trabaja /Cargo :Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Abogado Defensor Público Penal.
NombredelInstrumento : Encuesta
Autordelinstrumento : Vanesa Reyna Putpaña

Muydeficiente(1) Deficiente(2) Aceptable(3) Bueno(4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DEVALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muéstrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitanhacerinferenciasenfunciónalashipótesis,problemayobjetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y los instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL						

I. OPINIÓN DEAPLICABILIDAD:

PROMEDIODEVALORACIÓN : 48

Tarapoto, 23 de setiembre del 2020

Mg. Jonnatan Pedro Sánchez Falcón
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos –
Abogado Defensor Público Penal.

Universidad Nacional de San Martín
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTOS

Nombres y apellidos del experto : Mg. Félix Amaru Freyre Pinedo
Institución en la que trabaja /Cargo : Fiscalía Especializada Contra el Crimen Organizado – Fiscal
Nombre del Instrumento : Encuesta
Autor del instrumento : Vanesa Reyna Putpaña

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muéstrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.			X		
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y los instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.			X		
TOTAL						

I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

PROMEDIO DE VALORACIÓN : 48

Tarapoto, 23 de setiembre del 2020

Mg. Felix Amaru Freyre Pinedo
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial Especializada Contra el Crimen Organizado de San Martín
TARAPOTO